LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE LOS HERMANOS DON MANUEL Y DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA

1807

Por

D. A. BRADING

El nuevo régimen que José de Gálvez inauguró en la administración colonial repartió graves golpes a muchos intereses arraigados en Nueva España. La Iglesia sufrió especialmente una serie de ataques en su autoridad e inmunidades legales. Èl acto final de esta revolución borbónica en el gobierno fue el decreto de la consolidación o amortización dado en diciembre de 1804. Impelida por la amenaza de la bancarrota inminente, la Corona española exigió que todos los fondos eclesiásticos debían hacerse efectivos en la Real Tesorería, la que en adelante sería responsable del pago del interés anual del 5% del capital depositado.² En contraste con la Península, donde esa disposición obtuvo un éxito mesurado, sus resultados en Nueva España fueron desastrosos. La mayor parte del capital de cuarenta millones de la Iglesia se mantenía en forma de hipotecas, censos y préstamos garantizados con propiedades urbanas y en su mayor extensión posesiones rústicas. La mayor parte de las haciendas estaban fuertemente gravadas con censos, capellanías y depósitos irregulares.3 Todos estos gravámenes tuvieron entonces que ser redimidos en un plazo no menor de diez años. A fines de 1808, esta feroz exacción de capital había exprimido no menos de doce millones de pesos de las bolsas de las clases propietarias.4

Ansioso tanto en retener los favores de Manuel Godoy como de recaudar su comisión —en 1808 ascendía a 70,184 pesos— el Virrey Iturrigaray utilizó vigorosamente esa disposición, desdeñando el coro de protestas que emanaba de las principales instituciones de la Colonia.⁵ Para acelerar el ajuste de los plazos individuales de pago, instaló juntas especiales en cada

¹ Ver N. M. FARRIS, Crown and Clergy in Colonial Mexico 1759-1821 (Londres, 1968); y D. A. Brading, Miners and Merchants in Bourbon Mexico 1763-1810 (Cambridge, 1971).

² Romeo Flores Caballero, "La consolidación de Vales Reales en la economía, la sociedad y la política novohispanas", en *Historia Mexicana*. 18 (México, 1969), p. 334-78; y Brian R. Hamnet, "Appropiation of Mexican Church wealth by the Spanish Bourbon Government — the "Consolidación de Vales Reales", 1805-1809", en *Journal of Latin American Studies*. 1

^a Ver Manuel Abad y Queipo, "Los Escritos", impresos en José María Luis Mora, Obras sueltas (México, 1963), p. 231-3.

⁴ SOCIEDAD MEXICANA DE GEOGRAFÍA Y ESTADÍSTICA, Boletín, II serie, 1 (México, 1869), p. 486-95.

⁵ Juan López de Cancelada, Telégrafo Mexicano (Cádiz, 1813), p. 29-30.

capital diocesana. En esos tiempos, por supuesto, las Intendencias de Guanajuato y de San Luis Potosí eran gobernadas en esfera espiritual por el Obispo de Valladolid de Michoacán. Para tasar los efectos del decreto de la consolidación en el Bajío es así necesario investigar los archivos de Morelia. La documentación de la Junta Diocesana no se conserva, sin embargo, en la Casa de Morelos —que es actualmente el repositorio del antiguo Archivo del Obispado— sino en el Archivo del Ayuntamiento. Los expedientes de casos individuales pueden hallarse allí arreglados en excelente orden con el año apropiado.

La inspección más por encima revela la consecuencia totalmente penetrante de la amortización. En Guanajuato llevaban los bienes del Marqués de San Juan de Rayas las deudas acumuladas de 154,000 pesos, promovidas ampliamente por medio del patrocinio de Manuel Abad y Queipo, el Juez de Obras Pías y Capellanías de la diócesis de Valladolid, para financiar la renovación de la mina de San Juan de Rayas.⁶ Fue obligado a redimir esta enorme suma en diez años, pagando parcialidades anuales de 10,000 pesos. En San Miguel el Grande sufrieron el mismo trato varias familias. Los Lanzagortas tuvieron que pagar 61,950 pesos y los Santos 34,200.⁷ Los hijos y herederos de Domingo Narciso de Allende fueron exhortados a redimir 18,500 pesos en censos, gravados en la hacienda de San José de la Trasquila. El siguiente extracto de su expediente revela su ajuste con la Junta de Consolidación.⁸

En junta subalterna de Consolidación, celebrada a veinte y seis del corriente, se acordó lo que sigue: compareció don José Nazario Robles, a nombre de don José de Allende y sus coherederos, vecinos de San Miguel el Grande, y dijo: Que sobre la hacienda de San José de la Trasquila reconocen diez y ocho mil quinientos pesos tocantes a los capitales que co-especificará a su tiempo, para cuyo pago ofrece exhibir de contado mil quinientos pesos y un mil cada año hasta extinguir la deuda, y en su vista se acordó: que exhibiendo los un mil y quinientos de pronto e igual cantidad cada año, no se le molestará, lo que se le haga saber, y allanándose se le asigne término por el Juez respectivo para el primer entero, notificándole que debe caucionar los plazos en la forma prevenida, y de no admitir se proceda al embargo en los términos de estilo. Y para que conste asiento la presente. Valladolid, 27 de febrero de 1807.

María Allende, cuyo poder exhibe, acepta la composición antecedente, cuya cantidad ofrecida de contado tiene ya enterada en sus Cajas, y que para caucionar la renta anual otorgará la escritura correspondiente, hipotecando

Archivo Municipal de Morelia (en adelante citado AMM), Legajo 153, 2 de mayo de 1807.

⁷ Archivo General de la Nación, Consolidación tomo 5, 9 de marzo de 1807 y 2 de octubre de 1807.

AMM, Legajo 154, 13 de septiembre de 1807.

la misma hacienda de la Trasquila que es valiosa en competente calidad para el efecto. Doy fe.—José Nazario Robles.

Imposibilitado a reunir cuando menos el dinero del primer plazo anual, causó el embargo de la propiedad y siguió la pública subasta. En Silao, Ana Josefa de Laris y Olavarría no pudo redimir los 50,000 con que estaban gravadas varias de sus posesiones. La Junta ordenó la pública subasta de una de sus haciendas. En Dolores, el Cura Miguel Hidalgo y Costilla no pudo, o no quiso, llegar a las condiciones de pagar más de 7,000 pesos en que estaba gravada su pequeña hacienda de Santa Rosa Taripeo. Consecuentemente, fue primero embargada y luego arrendada. No fue sino en los primeros meses de 1810, más de un año después de haber sido cancelado el decreto de la consolidación, que Hidalgo recuperó la posesión de su finca. El expediente de este su caso contiene el proceso de embargo y de la recuperación, y además incluye un inventario detallado de los bienes.

D. A. Brading
Universidad de Yale,
New Haven, Conn., Estados
Unidos de América.

AMM, Legajo 154, 13 de septiembre de 1807.

¹⁰ AMM, Legajo 153, 2 de mayo de 1807 y 19 de febrero de 1810.

CONSOLIDACION AÑO DE 1807

G. Número 588

SOBRE EXHIBICIÓN DE 7,000 pesos QUE CARGAN LAS HACIENDAS DE SANTA ROSA, SAN NICOLÁS Y DEMÁS BIENES PROPIOS DE LOS DOCTORES DON MANUEL Y DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA.

538

Señor Comisionado Regio Interino de esta Provincia.

De la relación del Escribano de Cabildo de esta Ciudad, aparece que los doctores don Manuel y don Miguel Hidalgo y Costilla, con hipoteca de las haciendas de Santa Rosa, San Nicolás y parte de la del Jaripeo, en jurisdicción de Irimbo, y los bienes muebles de la hacienda nombrada Corralejo, y fianza del Bachiller don Juan Angel Díaz de Gamarra, son responsables a siete mil pesos de principal, pertenecientes a la capellanía que mandó fundar doña Teresa Ruiz de la Ravia, cuatro mil, y los tres mil restantes a la que fundó don Francisco Gutiérrez de Soto; y mediante a estar el plazo cumplido Vuestra Señoría se ha de servir disponer su cobro y traslación a la Real Caja de Consolidación, con arreglo a la Real Instrucción del asunto.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Valladolid, mayo 15 de 1807.

 $Ono fre\ Carrio$

Mayo 20 de 1807.

Como lo pide el Teniente Diputado; y con respecto a ser el causante el Doctor don Miguel Hidalgo, Cura de la Congregación de los Dolores, remítase al señor Intendente de Guanajuato, para que se sirva disponer se notifique de ruego y encargo al citado Doctor don Miguel Hidalgo exhiba los capitales que se le demandan, o comparezca en esta Junta Subalterna dentro de veinte días, por sí, o por apoderado especial a tratar de composición sobre éste y los demás capitales que reconozca, de que exhibirá lista: apercibido que no haciéndolo, se procederá al embargo de bienes equivalentes a cubrir la demanda, décima y costas; en inteligencia de que la instrucción que remita al apoderado debe ser amplia, pues si por su limitación no se admitieren las propuestas, sin conceder nuevo término, se determinará la ejecución de bienes. El señor Teniente Letrado Asesor Ordinario, por indis-

posición del señor Intendente Comisionado Regio Interino, así lo decretó y firmó. Doy fe.

Terán

Ante mí, José María Aguilar Escribano Real y de Real Hacienda

Guanajuato, 27 de mayo de 1807.

Remítase al Subdelegado de la Congregación de Dolores para su puntual cumplimiento, dando cuenta a esta Intendencia.

Riaño

José Ignacio Rocha

Dolores, 1º de junio de 1807.

Cúmplase. Yo don Nicolás Fernández Rincón, Justicia Mayor Subdelegado de esta jurisdicción, actuando por receptoría, como lo previene la Ley a falta de Escribano, así lo proveí, mandé y firmé con los testigos de mi asistencia. Doy fe.

Nicolás Fernández Rincón

Asistencia, Pedro José Degollado

Asistencia, José Thomás López de Cruz

En dos del mismo mes: Yo el Subdelegado con los testigos de asistencia, en cumplimiento de lo mandado en el antecedente decreto pasé a la casa de habitación del Bachiller don Miguel Hidalgo, Cura de este Partido, a efecto de realizar la conducente notificación: y respondieron hallarse fuera del pueblo, en el Santuario del Llanito, y para la debida constancia lo mandé sentar por diligencia, que firmé con los testigos de mi asistencia. Doy fe.

Rincón

Asistencia, Pedro José Degollado Asistencia,

José Thomás López de Cruz

En cuatro del enunciado mes: Yo el Subdelegado con los testigos de asistencia: repetí igual solicitud que la anterior y respondieron en la casa

del Señor Cura hallarse su merced con algunas indisposiciones de salud. Y para la correspondiente constancia siento esta razón.

(Una rúbrica)

En doce del mes y año citados. Yo el Justicia Mayor pasé a la casa de habitación del Bachiller don Miguel Hidalgo y Costilla, y estando en ella presente, de ruego y encargo, le leí e hice saber lo mandado por la Junta de Consolidación de la Ciudad de Valladolid, en el decreto de veinte del próximo pasado mes de mayo, y los de veintisiete del mismo y primero del corriente a su continuación proveídos; de que en todo dijo: lo oye; y que no teniendo persona de su confianza en la Ciudad de Valladolid a quien conferir el poder necesario, para los efectos que se expresan en este expediente, y estando dispuesto a tratar de composición en aquella Junta, por la imposibilidad que le asiste de exhibir los capitales por los que se le requiere: pasará a dicha ciudad a verificarla luego que su quebrantada salud se reponga; por lo que suplica no se entienda el plazo de veinte días que se asignan sino el necesario para conseguir el alivio. Esto respondió, y firmó conmigo y los de mi asistencia. Doy fe.

Rincón Asistencia, Pedro José Degollado Bachiller Miguel Hidalgo Asistencia, Manuel Vicente de Salas

Valladolid Junio 25/807. Dese cuenta en Junta Subalterna.

(Una rúbrica)

En Junta Subalterna de Consolidación, celebrada a nueve del corriente se acordó lo que sigue: Dada cuenta con el expediente sobre exhibición de los capitales, que carga la hacienda de San José y San Nicolás, propia del Licenciado don Miguel Hidalgo, Cura de los Dolores, y su respuesta de doce de junio último, en que para comparecer a tratar de composición pide no se entienda el plazo de veinte días que se asignó, sino el indefinido que es necesario para conseguir el alivio de su quebrantada salud, acordaron se libre oficio al Señor Intendente de Guanajuato, para que se sirva disponer se notifique nuevamente al citado don Miguel Hidalgo que dentro del preciso término de diez días, comparezca por sí o apoderado como está prevenido, apercibido que de no hacerlo se determinará el embargo sin otra diligencia, previniendo al Justicia de los Dolores practique la notificación, y dé cuenta a vuelta de correo, y que en lo sucesivo no admita seme-

jantes respuestas que sólo conspiran a divertir el tiempo, dando ocasión a dilaciones y a actuaciones inútiles. Valladolid, julio 11 de 1807.

José María Aguilar Secretario

Fecho en 17.

En Junta Subalterna de Consolidación, celebrada a nueve del corriente se acordó lo que sigue:

"Dada cuenta con el expediente sobre exhibición de los capitales que carga la hacienda de San José y San Nicolás, propia del Licenciado don Miguel Hidalgo, Cura de los Dolores, y su respuesta de doce de junio último, en que para comparecer a tratar de composición pide no se entienda el plazo de veinte días que se asignó, sino el indefinido que es necesario para conseguir el alivio de su quebrantada salud, acordaron se libre oficio al Señor Intendente de Guanajuato para que se sirva disponer se notifique nuevamente al citado don Miguel Hidalgo, que dentro del preciso término de diez días comparezca por sí o apoderado como está prevenido, apercibido que de no hacerlo se determinará el embargo sin otra diligencia, previniendo al Justicia de los Dolores practique la notificación y dé cuenta a vuelta de correo, y que en lo sucesivo no admita semejantes respuestas, que sólo conspiran a divertir el tiempo, dando ocasión a dilaciones y a actuaciones inútiles."

Y lo traslado a Vuestra Señoría para que se sirva disponer su cumplimiento y avisarme del recibo para constancia.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años.

Valladolid, julio 17 de 1807.

José Alonso Terán

Señor Intendente Corregidor de la Provincia de Guanajuato.

Guanajuato, 22 de julio de 1807.

Remítase el precedente oficio al Subdelegado de Dolores, para que sin pérdida de tiempo le dé su debido cumplimiento y practicada la diligencia dé cuenta a vuelta de correo en derechura al Señor Intendente Presidente de la Junta de Consolidación de Valladolid.

Riaño

José Ignacio Rocha

En la Congregación de Nuestra Señora de los Dolores en veintisiete de julio de mil ochocientos siete: yo el Subdelegado en cumplimiento de lo dispuesto por la Junta de Consolidación de Valladolid, estando en la casa morada del Licenciado don Miguel Hidalgo, de ruego y encargo, en su persona le hice saber y notifiqué que dentro del término de diez días comparezca por sí o apoderado ante dicha Junta para los fines que se expresan, advertido de que de lo contrario se procederá al embargo de la hacienda y su vista; de que entendido dijo lo oye y que tanto porque su quebrantada salud no le permite en lo pronto pasar a Valladolid, como porque absolutamente no puede pagar la cantidad que carga dicha hacienda, ni hacer en lo pronto exhibición alguna en abono de ella: determinará la Junta lo que tenga a bien y mandará se proceda al embargo y venta de la hacienda. Esto respondió y firmó conmigo y los de mi asistencia. Doy fe.

Nicolás Fernández Rincón Asistencia, Pedro José Degollado Bachiller Miguel Hidalgo
Asistencia,
Losé Trinidad Sierra

Valladolid y agosto 8 de 1807.

Dése cuenta en Junta Subalterna (una rúbrica).

En Junta Subalterna de Consolidación, celebrada a diecisiete del corriente se acordó lo que sigue: Dada cuenta con el expediente sobre exhibición de los capitales que reconoce el Bachiller don Miguel Hidalgo, Cura de los Dolores, sobre las haciendas de Santa Rosa, San Nicolás y parte de la de Jaripeo, en jurisdicción de Irimbo. Vista la respuesta de dicho Bachiller de veintisiete de julio último, en que por no tener proporción de exhibir ni componerse, pone las fincas a disposición de esta Junta, acordaron se remita el expediente al Subdelegado de Zitácuaro, para que por sí o por medio de su Teniente de Irimbo, proceda al embargo de dichas haciendas, depositándolas en la persona que fuere de su satisfacción, según conviene, el Teniente Diputado, verificando uno y otro conforme a derecho, que se avalúen así en venta como en renta, a cuyo fin nombre perito la parte que lo fuere por el deudor y lo mismo haga por la del Teniente Diputado dicho Subdelegado, y jurando los avaluadores sus derechos certificará estar arreglados a arancel, para determinar su paga, en cuyo estado dará cuenta. Valladolid, agosto 19 de 1807.

> José María Aguilar Secretario

Zitácuaro, 24 de septiembre de 1807.

Respecto a las dudas que han ocurrido por el cumplimiento de los autos del Señor Comisionado Regio de la Junta Subalterna de Consolidación, de dieciocho de abril y veinte de marzo sobre satisfacción de derechos y excepciones que se opongan por los ejecutados, consúltese lo conveniente a la indicada Junta, esperándose la resolución, y luego que me desembarace de la actual recaudación de tributos, se pase por mí al cumplimiento de lo preceptuado. El Licenciado don Nicolás Henríquez, Subdelegado de esta Villa y partidos de su jurisdicción. Así lo decretó y firmó. Doy fe.

Ante mí,

Nicolás Henríquez

José Vicente Eyzaguirre

Zitácuaro, 14 de diciembre de 1807.

Mediante a que subsiste con más graves ocupaciones la de recaudación de tributos y hallarme accidentado con impedimento de montar a caballo: confiero comisión bastante a mi Teniente encargado de Justicia del partido de Taximaroa, don José Rafael Busio, para que proceda al embargo de las haciendas de Santa Rosa y San Nicolás, propias de los Bachilleres don Manuel y don Miguel Hidalgo y Costilla, ubicadas en aquel partido, y luego que lo concluya con preferencia dé cuenta, estando entendido que a consulta hecha por mí en veinticuatro de septiembre se acordó en Junta Subalterna de Consolidación, celebrada a veintiocho del mismo; se resolvió que en caso de excusa por los peritos que se nombraren, se les obligue de oficio a menos que tengan legítimo impedimento; que así a éstos como a los demás interesados en las costas se regule prudentemente lo que hayan devengado, y por el depositario se les ministre alguna cantidad a buena cuenta, con responsabilidad a devolver el exceso por parte del juez, si formada la tasación en la Intendencia resultare que han percibido de más. Que el embargo deba entenderse en toda la finca, aunque su valor exceda de la deuda, y si se verificare en sólo muebles los que basten a cubrir el total de la deuda con su décima y costas: Que el embargo y avalúo debe recaer y reducirse a los términos y linderos que el dueño haya estado poseyendo y disfrutando, y justipreciarse todo aquello en que estuviere aposesionado el dueño del fundo, avaluándose con separación la parte sobre cuya posesión o propiedad hubiere litigio, con expresión de haber en el particular pleito con quién se sigue, y en qué juzgado pende y que desde el acto del embargo en adelante cuantas pensiones y arrendamientos se cumplen, deben entregarse al depositario, quien de todo dará comprobada cuenta oportunamente. Todo lo cual tendrá a la vista para el embargo, avalúo y depósito que se le previene, haciendo saber al depositario la última circunstancia y que el depósito lo otorgue con expresa sumisión a la Junta Subalterna de Consolidación de esta provincia. El licenciado don Nicolás Henríquez, Abogado de la Real Audiencia, de Su Ilustre y Real Colegio, Subdelegado de esta Villa y partidos de su jurisdicción.

Nicolás Henríquez

Ante mí,
José Vicente Eyzaguirre

Taximaroa, diciembre 19 de 1807.

Siendo absolutamente necesario el nombramiento de perito por parte del Bachiller don Miguel Hidalgo, Cura y Juez eclesiástico del pueblo de los Dolores, para que en el acto de la traba de ejecución, se imponga de la extensión y calidad de las tierras de la hacienda de Santa Rosa Jaripeo y pueda justipreciarlas con conocimiento; y no habiendo el referido Cura nombrado ningún perito de su parte, ni contarse en este pueblo apoderado que represente sus derechos y con quien se pueda tratar, líbresele el correspondiente oficio de ruego y encargo para que a vuelta de correo... [continúa en la página 31]

Copia

"En acuerdo de 17 del último agosto ha mandado la Junta Subalterna de Consolidación de Valladolid se me remitan los autos ejecutivos, sobre exhibición de siete mil pesos, pertenecientes a una capellanía, que reconoce la hacienda de Santa Rosa Jaripeo y rancho de San Nicolás, anexo a ella, propios de usted para que trabándose por mí como Subdelegado del partido ejecución en la finca, se avalúe en venta y renta, previo nombramiento de peritos por usted y por mí, y no hallándose ninguno nombrado por usted he proveído auto en 19 del corriente, se libre a usted de ruego y encargo el presente como lo ejecuto para que inmediatamente a la mayor brevedad proceda usted a nombrar perito avaluador o confiera el correspondiente poder a sujeto que sea de su satisfacción, para que éste lo haga y con quien deberán entenderse por su ausencia las ulteriores judiciales actuaciones, pues por este defecto no se ha dado principio al prevenido secuestro de la finca, para cuyo efecto me he puesto en camino el día 18 del corriente, y llegado a este pueblo, creyendo tendría usted en él apoderado que estuviese dispuesto, así para el nombramiento de perito por su parte como para las

contestaciones que son precisas en el presente juicio ejecutivo, que se halla entorpecido por esta falta con perjuicio de la Real Hacienda, en cuyo concepto es absolutamente indispensable que inmediatamente proceda usted al nombramiento de apoderado, bajo el apercibimiento de que si hay alguna demora se procederá de oficio a nombrar perito que avalúe la finca. Dios guarde a usted muchos años. Taximaroa, diciembre 22 de 1807. Nicolás Henríquez. Señor Cura y Juez eclesiástico del pueblo de Dolores."

Habiéndome hecho cargo de la carta de usted de 22 de diciembre del año que terminó: debo decirle que no obstante de que la Junta Subalterna de Consolidación de Valladolid puede determinar lo que usted me significa y yo desde luego estoy en obligación de obedecer, y que de ninguna suerte imagino que en cuanto usted me expone habrá la más leve falta de veracidad; sin que se entienda que en lo substancial me opongo a innovar los preceptos de aquella: protesto la nulidad de cuantas diligencias usted practique, conducido para ello precisamente de que no ejerciendo como no ejerce usted jurisdicción alguna en este suelo: debió, con las formalidades de estilo librar el correspondiente exhorto al Juez de este territorio, para que en consecuencia me hiciese la conducente notificación. Y como que faltó este tan esencial requisito no estoy en obligación de manifestar en virtud de la citada carta de usted, otra cosa que mi justa oposición a cuanto usted proceda, sin que anteceda la enunciada diligencia y que venga por donde debe.

Dios guarde a usted muchos años. Dolores, 5 de enero de 1808.

Bachiller Miguel Hidalgo

Señor Subdelegado don Nicolás Henríquez. Minuta.

"Si es cierto como lo es en derecho que uno de los modos con que se surte el fuero de un Juez, que es por otra parte incompetente, es el de la situación de bienes raíces en su territorio; si yo lo soy de éste y en él está ubicada la hacienda de Jaripeo; si el delegado reasume en sí todas las facultades del delegante en aquella causa que es delegado y la Junta Subalterna de Consolidación de Valladolid, como Tribunal privativo en el asunto tiene jurisdicción en los deudores de Obras Pías, que se hallan radicados en la extensión de ella; si la Junta usando de sus facultades las ha transferido en mí por comisión, con cuya investidura procedo en representación

de ella, y ésta de ruego y encargo puede emplazar a usted en ese territorio para los preparativos de sus determinaciones, sea por oficios inmediatos a usted, sea por exhortos dirigidos por conducto del Justicia de ese suelo, que todo conspira al objeto sustancial de constituir al emplazado en la ciencia de sus determinaciones, para prestar la debida obediencia y prevenir con ella la práctica de los indispensables trámites del juicio; si todo esto como digo es verdad y de inconcuso derecho, es asimismo cierta la debilidad en que se apoya la protesta de nulidad que usted indica en su oficio de 5 del corriente, por no haberse dirigido el emplazamiento por medio de exhorto y por conducto del Justicia de ese suelo, aunque se hizo con mi oficio de 22 del último diciembre. Siendo pues la objeción una mera cuestión de voces, que no tiene otra tendencia que el entorpecimiento y dilación del secuestro, con perjuicio de la Real Hacienda, para que no continúe con esta fecha y por el propio correo se libra el exhorto al Señor Justicia de ese suelo, ordenado al mismo fin que mi primer oficio cometido, que usted sin justo mérito se ha servido calificar de informal y no correspondiente a la práctica y estilo.—Dios guarde a usted muchos años. Zitácuaro, enero 28 de 1808. Nicolás Henríquez.—Señor Cura y Juez Eclesiástico del Pueblo de Dolores." (Una rúbrica.)

... [viene de la página 29]... y sin la más leve demora remita poder al vecino de este pueblo que sea de su confianza, para que éste nombre el perito que le parezca, o lo haga dicho Cura inmediatamente desde su residencia, cuya constancia se agregará a los de la materia, y previo el juramento de estilo y demás requisitos, se procederá al indicado secuestro. Yo el Subdelegado de la jurisdicción así lo mandé y firmé con los de mi asistencia, por falta de Escribano en los términos del derecho. De que doy fe.

Nicolás Henríquez

Asistencia,
Iosé Luis Baldovino

Asistencia, Iosé María Cabrera

En el mismo día se le libró el oficio prevenido, y para su constancia pongo esta razón que rubriqué (rúbrica).

Zitácuaro, 21 de enero de 1808.

Vista la respuesta que por carta y conducto del correo dio el Bachiller don Miguel Hidalgo, y queda acumulada, en la cual se insinúa necesita el requisito de exhorto, aunque no lo considero preciso, para evitar dilación líbrese carta de justicia al de Su Majestad del pueblo de Dolores, para que de ruego y encargo le notifique constituya apoderado en el partido de Taximaroa, para que se haga el nombramiento de perito que está prevenido en mi decreto de diecinueve de diciembre de mil ochocientos siete, o por sí lo nombre y lo devuelva. El licenciado don Nicolás Henríquez, Subdelegado de esta villa y partidos de su jurisdicción. Así lo decretó y firmó, doy fe.

Nicolás Henríquez

José Vicente Eyzaguirre

El licenciado don Nicolás Henríquez, abogado de la Real Audiencia de esta Nueva España, de su Ilustre y Real Colegio, Subdelegado de esta villa y ramos de su jurisdicción, Juez de Minas en ella, etc.

Hago saber a usted el Caballero Justicia del pueblo de los Dolores. cómo por comisión de la Junta Subalterna de Consolidación estoy entendiendo en el embargo de las haciendas de Santa Rosa, San Nicolás y demás bienes del Bachiller don Miguel Hidalgo y Costilla, Cura por Su Majestad y Juez Eclesiástico de ese pueblo, por el principal de siete mil pesos; y porque se verifique con las solemnidades correspondientes le libré oficio de ruego y encargo, a efecto de que por medio de apoderado ocurra al nombramiento de perito por su parte, para el justiprecio de las fincas desde diecinueve de diciembre próximo anterior, y me ha contestado por el último correo se practique esta diligencia por medio de carta de Justicia y así lo tengo mandado en esta fecha. En cuya atención en el Real nombre del Rey Nuestro Señor (que Dios guarde) exhorto y requiero a usted el Caballero Justicia del pueblo de Dolores, y de mi parte, ruego y encargo, que luego que reciba esta mi carta por conducto de estafeta, la haga ver cumplir y ejecutar, y en su consecuencia mandar se notifique de ruego y encargo al indicado Bachiller don Miguel Hidalgo, que en el perentorio término de ocho días siguientes constituya apoderado en el partido de Taximaroa para el nombramiento de perito, o lo nombre por sí bajo el apercibimiento que sin más citarle se nombrará de oficio y le parará todo el perjuicio que haya lugar en derecho. Que en hacer así administrará usted buena justicia y yo haré al tanto por las suyas, siempre que las vea ella mediante, devolviendo este exhorto diligenciado para las ulteriores providencias que convengan. Villa de Zitácuaro, enero veintiocho de mil ochocientos ocho.

Nicolás Henriquez

Ante mí,

José Vicente Eyzaguirre

Dolores, 10 de febrero de 1808.

Cúmplase: Así yo el Subdelegado, actuando por receptoría, como lo previene la Ley a falta de Escribano, lo proveí y firmé con dos de mi asistencia, de que doy fe.

Nicolás Fernández Rincón

Asistencia,
Manuel Hilario Barreto

Asistencia, Pedro José Degollado

Inmediatamente, yo dicho Justicia Mayor, presente en la casa de su morada el Bachiller don Miguel Hidalgo, Cura y Juez Eclesiástico de este partido en su persona, le hice saber el antecedente exhorto y decreto a su continuación proveído, de que entendido dijo lo oye y que cumplirá con lo que se le previene. Esto respondió y firmó conmigo y los de mi asistencia, de que doy fe.

Rincón

Asistencia, Pedro José Degollado Bachiller Miguel Hidalgo

Asistencia,
Manuel Hilario Barreto

En la Villa de San Juan Zitácuaro a seis de agosto de mil ochocientos ocho: Respecto a haber contestado, aunque después de mucho tiempo, el Bachiller don Miguel Hidalgo a la notificación, que de ruego y encargo se le hizo, para que nombrase apoderado y pudiese éste hacerlo en los peritos de su satisfacción, para el avalúo de la finca y demás bienes pertenecientes a dicho Cura, y habiéndose demorado la ejecución no menos por la ignorancia en que ha estado el presente juez del sujeto a quien le confirió el poder, que por la grave enfermedad que absolutamente le ha impedido pasar en persona a la práctica de lo prevenido, y habiéndose superado estas dificultades, que legítimamente han retardado el secuestro, pásese por mí el presente juez acompañado de los testigos de asistencia al pueblo de Taximaroa. distante diez leguas de esta cabecera, para que notificándose de ruego y encargo al Señor Cura de dicho partido, Bachiller don José Antonio de Lecuona, exhiba el poder del Bachiller don Miguel Hidalgo, a fin de que legitimando con este documento su persona en calidad de apoderado, proceda a nombrar los peritos que sean de su satisfacción, haciéndolo vo como lo hago, en virtud de las facultades que se me confieren por el Teniente Diputado de la Junta Subalterna de Consolidación de Valladolid, en las personas de José Mariano Barrera, maestro albañil para el avalúo de la casa de la hacienda de Santa Rosa Jaripeo y demás obras de su clase: y en la de don José Zárate, vecino de dicha jurisdicción para el justiprecio de las tierras y demás bienes de campo, para que discernido, aceptado y jurado el cargo, se proceda inmediatamente al secuestro, inventario y avalúo de dichos bienes, conforme a las órdenes comunicadas en la materia y particulares resoluciones a los puntos y dudas consultadas por el presente Juez a la Junta Subalterna. Notifíquese asimismo a don Luis González Correa, Administrador de la Real Renta de Correos del partido de Tuxpan y arrendatario de dicha hacienda de Santa Rosa Jaripeo, ponga de manifiesto todos los bienes muebles y semovientes pertenecientes a dicha finca, haciendo demostración de todas las tierras que la pertenecen, conforme a sus linderos en que ha estado en posesión por su arrendamiento, con expresión de las tierras litigiosas que tenga dicha finca, sujetos con quien se litiguen y juzgados donde pendan los autos. Y por este auto así lo proveí, mandé y firmé con los testigos de mi asistencia, por enfermedad del Escribano Real de la jurisdicción. Doy fe.

Nicolás Henriquez

Asistencia, José María Cabrera

Asistencia, Iosé Luis Baldovino

DOLORES AÑO DE 1808

PODER

QUE PARA LOS FINES QUE EXPRESA OTORGÓ EL BACHILLER DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, CURA DE ESTE PARTIDO

A FAVOR DEL

LICENCIADO DON JOSÉ ANTONIO LECUONA, CURA DEL PUEBLO DE TAXIMAROA

(Un rúbrica)

En la Congregación de Nuestra Señora de los Dolores, a once días del mes de febrero de mil ochocientos y ocho años. Ante mí don Nicolás Fernández Rincón, Justicia Mayor Subdelegado de esta jurisdicción, actuando por receptoría como lo previene la Ley, a falta de Escribano, y presentes los instrumentales que se nominarán, compareció el Bachiller don Miguel Hidalgo y Costilla, Cura y Juez Eclesiástico de este partido, a quien doy fe que conozco y dijo: Que habiéndole hecho saber por este Juzgado el día de ayer un exhorto que el Justicia Mayor de la Villa de Zitácuaro libró a fin de que nombrase apoderado en el partido de Taximaroa, para el nombramiento de perito en el embargo de las haciendas de Santa Rosa. San Nicolás v demás bienes suyos propios, que se va a ejecutar por disposición de la Junta Subalterna de Consolidación de este Obispado, por siete mil pesos que reconocen y tienen sobre sí, ofreció en su respuesta cumplir con lo que se le previene. Y poniéndolo en ejecución, por el presente y en la más bastante forma de derecho, cerciorado de los que en el presente caso le competen, otorga que para los fines expresados da todo su poder, cumplido, amplio y bastante, cuanto por derecho se requiera y sea necesario, más pueda y deba valer, al Licenciado don José Antonio de Lecuona, Cura del mismo partido de Taximaroa, para que a nombre del otorgante, y en representación de su propia persona, derechos y acciones reales y personales, pueda proceder y proceda a nombrar perito de su satisfacción y confianza para el indicado avalúo. Para lo cual y sus incidentes y dependencias, le confiero este poder amplísimo, sin restricción ni limitación alguna, y quiere que no por falta de cláusula, requisito o circunstancia que en él no se exprese deje de obrar todo cuanto en el particular se le ofrezca, pues todo lo que para ello se necesite lo da aquí por inserto a la letra, concediéndolo libre, franca y general administración y facultad de sustituir en una o más personas, agentes y procuradores, relevar sustitutos y nombrar otros de nuevo con la obligación y relevación en derecho necesaria. Y a la puntual observancia de todo cuanto en virtud de este poder se hiciere y otorgare, obliga sus bienes habidos y por haber, y con ellos se somete a los jueces y prelados que de sus causas conforme a derecho puedan y deban

conocer, y especialmente a la referida Junta de Consolidación, para que lo compelan y apremien por todo rigor legal y como si fuere por sentencia definitiva, dada por juez competente, consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada, renuncia su domicilio y vecindad de ley si convenerit y las demás de su favor, con la que prohibe su general renunciación. En cuyo testimonio así lo otorgó y firmó conmigo y los de mi asistencia, siendo testigos don Néstor de León, don Manuel González, don José María de Aguilar de esta vecindad, de que doy fe.—Nicolás Fernández Rincón.—Bachiller Miguel Hidalgo.—Asistencia, Pedro José Degollado.—Asistencia, Manuel Hilario Barreto.

Sacóse de consentimiento del otorgante hoy día de su fecha, y concuerda con su original. En cuyo testimonio yo el mismo Justicia Mayor lo firmé, con los de mi asistencia, actuando como al principio queda prevenido, de que doy fe.

Nicolás Fernández Rincón

Asistencia
Pedro José Degollado

Asistencia Manuel Hilario Barreto

En la hacienda de Santa Rosa Jaripeo, a once de agosto de mil ochocientos ocho, yo el Juez de estos autos con los testigos de mi asistencia, presente en ella el Señor Bachiller don José Antonio Lecuona, Cura y Juez Eclesiástico de este partido de San José Taximaroa, como apoderado del Bachiller don Miguel Hidalgo en su persona que conozco, de ruego y encargo, le hice saber el auto que antecede y enterado de los efectos que le comprenden dijo: Lo oye, se da por citado y con protesta de reservar su derecho a salvo, para deducirlo como le convenga, en el evento de haberse innovado en esta fecha en las determinaciones sobre el secuestro de las fincas que reportan sobre sí principales piadosos, exhibe el poder de su parte en fojas 2 útiles, y nombra por perito avaluador para las obras de la casa de la citada hacienda y demás fábricas de ella al mismo José Mariano Barrera y a don Vicente Correa para el justiprecio de las tierras y demás bienes de campo que la pertenecen. Esto respondió y firmó, conmigo y los testigos de mi asistencia. Doy fe.

Henriquez

Asistencia *José Luis Baldovino*

José Antonio Lecuona
Asistencia
Iosé María Cabrera

En la hacienda de Santa Rosa Jaripeo, a doce de agosto de dicho año, yo el comisionado con los testigos de mi asistencia, presente José Mariano Barrera, maestro albañil, perito nombrado por mí y por el Bachiller don José Antonio Lecuona, Cura y Juez Eclesiástico de este partido, como apoderado del Bachiller don Miguel Hidalgo, dueño de dicha hacienda para el avalúo de la casa principal de ella y demás fábricas que la corresponden, en su persona le hice saber su nombramiento, de que enterado dijo: que lo aceptaba y aceptó, y juró por Dios Nuestro Señor y la señal de la santa cruz proceder a dicho avalúo con total arreglo a su leal saber y entender, sin dolo ni fraude alguno. No firmó porque expresó no saber, hícelo yo con los testigos de mi asistencia. Doy fe.

Henriquez

Asistencia Iosé María Cabrera Asistencia

José Luis Baldovino

En la misma hacienda de Santa Rosa Jaripeo, a doce del propio mes de agosto: Yo el comisionado con los testigos de mi asistencia, presente don Vicente Correa, perito nombrado por el Bachiller don José Antonio Lecuona, como apoderado del Bachiller don Miguel Hidalgo, dueño de dicha hacienda, en su persona que conozco le hice saber su nombramiento de que inteligenciado dijo: Que aceptándolo como lo acepta, jura por Dios Nuestro Señor y la señal de la santa cruz proceder al justiprecio de las tierras y demás bienes de campo que pertenecen a la expresada hacienda, con total arreglo a su leal saber y entender, sin dolo ni fraude alguno, y lo firmó conmigo y los testigos de mi asistencia. Doy fe.

Henríquez Asistencia Iosé Luis Baldovino José Vicente Correa Asistencia José María Cabrera

En la citada hacienda dicho día doce de agosto: yo el Juez de estos autos con los testigos de mi asistencia, presente don José Zárate, vecino de este partido, perito nombrado por mí para el avalúo de las tierras y demás bienes de campo pertenecientes a la expresada hacienda, en su persona que conozco le hice saber su nombramiento de que enterado dijo: Lo aceptaba y aceptó, y juró por Dios Nuestro Señor y la señal de la santa cruz, proce-

der a dicho avalúo con total arreglo a su leal saber y entender, y lo firmó conmigo y los de mi asistencia. Doy fe.

Henriquez

José Zárate

Asistencia Iosé María Cabrera Asistencia José Luis Baldovino

En la hacienda de Santa Rosa Jaripeo, a trece de agosto de mil ochocientos ocho, yo el comisionado con los testigos de mi asistencia, presente don Luis Gonzaga Correa, arrendatario de dicha hacienda, en su persona que conozco le hice saber en la parte que le comprende el auto por mí proveído en seis del corriente, de que enterado dijo: Lo oye y cumplirá con lo que se le manda, haciendo demostración de todos los bienes muebles, raíces y semoventes pertenecientes a dicha finca, con arreglo a los que constan en la escritura de obligación que otorgó, cuya copia manifestará para su alistamiento. Esto respondió y firmó, conmigo y los de mi asistencia. Doy fe.

Henriquez

Luis Gonzaga Correa

Asistencia

Iosé Luis Raldovino

Asistencia José María Cabrera

En la expresada hacienda, en el propio día, mes y año, yo el Subdelegado de esta jurisdicción, Juez de estos autos con los testigos de mi asistencia, en atención a estar evacuadas las diligencias prevenidas en el auto de seis del que rige, y ser necesario nombrar depositario de la expresada hacienda y de todos los bienes muebles raíces y semoventes, pertenecientes a ella, concurriendo como concurren las circunstancias necesarias en don Luís Gonzaga Correa, actual arrendatario de la misma hacienda, lo nombraba y nombro por tal, y mando se le haga saber para que otorgue la correspondiente obligación. Y por este auto así lo proveí y firmé con los testigos de mi asistencia. Doy fe.

Henriquez

Asistencia José María Cabrera Asistencia José Luis Baldovino

En la misma hacienda, dicho día trece de agosto, yo el Subdelegado con los testigos de mi asistencia, presente don Luis Gonzaga Correa, arrendatario de la expresada hacienda, en su persona que conozco le hice saber el nombramiento hecho por mí en el auto anterior de depositario de ella y de los demás bienes que la pertenecen, de que enterado dijo: Lo oye y acepta dicho cargo, y en su virtud se constituyó depositario de ellos y como tal se obligó a tenerlos en su poder a ley de depósito y a no entregarlos a persona alguna, sin especial mandato del señor juez que de estos autos conoce u otro competente, bajo la pena de pagarlos de los suyos y de las demás en que incurren los depositarios, que no dan cuenta de los depósitos que la Justicia pone a su cuidado, a todo lo cual se obligó en forma con su persona y los suyos presentes y futuros, se somete a la jurisdicción de dicho señor juez, lo recibe por sentencia definitiva, pasada en autoridad de cosa juzgada y consentida, renuncia las leyes y fueros de su favor, otorga depósito en forma y lo firmó conmigo y los testigos de mi asistencia, con quienes actuó como Juez Receptor por enfermedad del Escribano Real de la jurisdicción, y no haber otro en el término que la ley señala. Doy fe.

Henríquez Asistencia

José María Cabrera

Luis Gonzaga Correa

Asistencia

Iosé Luis Baldovino

En la expresada hacienda, dicho día trece de agosto, yo el Subdelegado con los testigos de mi asistencia, vistas las diligencias precedentes, mando se proceda al inventario de la nominada hacienda y aprecio de los bienes pertenecientes a ella, en venta y renta, cuya manifestación hará el arrendatario de ella, don Luis Gonzaga Correa, como está determinado. Y por este auto así lo proveí y firmé, con los testigos de mi asistencia. Doy fe.

Henriquez

Asistencia José María Cabrera Asistencia

José Luis Baldovino

En la hacienda de Santa Rosa Jaripeo, a trece de agosto de mil ochocientos ocho: yo el Subdelegado con los testigos de mi asistencia, presentes los peritos avaluadores don Vicente Correa y don José Zárate, y don Luis Gonzaga Correa, arrendatario de dicha hacienda, procedió éste a la manifestación de los bienes anexos a ella; y los citados peritos a su justiprecio, que se verificó en la forma y manera siguiente:

Primeramente veinticinco bueyes mansos sin apero, manifestados por el citado arrendatario, que apreciaron los nominados peritos a diez pesos cada uno, e importan	
doscientos cincuenta pesos	250 ps.
It. un caballo colorado viejo en ocho pesos	8 ps.
It. seis rejas de arado con peso de veintiuna libras	1
de fierro, avaluadas a tres y medio reales libra que	
monta	9 ps. 1 r. 6 gs.
It. seis pares de collundas a dos reales cada par,	, ,
e importan	1 p. 4 rs.
It. dos cuartas de arrastrar a tres y medio reales	•
cada una	0 ps. 7 rs.
It. una romana sin fiel muy usada de quince arro-	ŕ
bas veinticuatro libras en catorce pesos	14 ps.
It. tres asierras, una grande bracera en tres pesos,	
otra mediana en un peso y otra chica en cuatro reales,	
que todas importan	4 ps. 4 rs.
It. una garlopa con su fierro en un peso	1 p.
It. tres barras con peso de una arroba y dos libras	-
de fierro a tres reales libra, e importa diez pesos un real	10 ps. 1 r.
It. una cuchara de albañil en un real	0 ps. 1 r.
It. una mesa y una banca vieja en doce reales	1 p. 4 rs.
It. un estante con su chapa y llave en cuatro pesos	4 ps.
It. una hacha mediana en diez reales	1 p. 2 rs.
It. un escoplo grande en doce reales	1 p. 4 rs.
It. una azuela en un peso	1 p.
It. un cazo de cobre viejo agujerado con peso de	_
tres libras en tres reales	0 ps. 3 rs.
It. una parrilla de fierro muy chica, vieja y que-	
brada en medio real	0 ps. 0 rs. 6 gs.
It. una piedra de amolar, en dos reales	0 ps. 2 rs.
It. una artesa grande en un peso	1 p.
It. una juntera con su fierro en cuatro reales	0 ps. 4 rs.
Suma	310 ps. 6 rs.

Con lo que se concluyó este inventario y aprecio de los bienes hasta aquí listados, en la tarde de este día, por ser puesto el sol. Hecho por los expresados peritos, para continuarlo el martes dieciséis del corriente por

ser fereados los días catorce y quince, quedando los citados bienes en poder del depositario nombrado, quien de ellos se da por entregados; y lo firmó conmigo, los peritos avaluadores y testigos de mi asistencia. Doy fe.

Nicolás Henríquez

Luis Gonzaga Correa

José Vicente Correa

José Zárate

Asistencia

Iosé Luis Baldovino

Asistencia José María Cabrera

En la citada hacienda, a deciséis de agosto de mil ochocientos ocho: Yo el Subdelegado con los testigos de mi asistencia, presente el perito avaluador José Mariano Barrera, y el depositario don Luis Gonzaga Correa, se procedió al justiprecio de la casa principal de dicha hacienda, y demás fábricas contiguas a ella por el citado perito, el cual se verificó en la manera siguiente:

Primeramente se reconoció la casa principal que se compone de una sala grande con dos recámaras, una en cada cabecera de ella, con su ventana con aldaba cada una, tres puertas, una con chapa y llave, otra con aldaba y la otra con picaporte, suelos enladrillados, terrado de vigas, paredes de adobe, un corredor al frente de dicha sala que ve para el oriente con dos cuartos, uno en cada lado con sus suelos enladrillados, terrado de vigas, paredes de adobes, dos puertas con chapa y llave, dos ventanas con sus aldabas, una corta escalera en dicho corredor que cae al campo, de calicanto, otro cuarto contiguo a uno de los anteriores para el lado del sur, con una pared de piedra y lodo por un costado y los demás de adobe, una puerta con chapa y llave, suelo enladrillado, terrado de vigas, todo muy maltratado; una cocina y un cuarto de jato contiguo al anterior, con paredes de adobe, dos puertas con chapa y llave, y a su continuación una cochera con paredes de adobe sin terrado, con su puerta buena, con chapa y llave. Dos caballerizas al poniente de las anteriores piezas, con su pajar y a su continuación un corral bardeado de adobe, en partes caído y cercano a él, una pila buena de calicanto, unos lugares comunes a la espalda de la casa principal con paredes de adobe, sin terrado, maltratados, todo con techo de tejamanil muy viejo e inservible. Dos piezas contiguas a dicha casa para el viento del norte, con paredes de adobe terrado de vigas, azotea de hormigón, una puerta con chapa y llave, y una ventana con teja de madera: un corredor contiguo con techo de tejamanil muy maltratado y en él una paila con siete piezas de calicanto, para el beneficio de jabón y una En cuyo estado y puesto ya el sol, por hallarse el señor Subdelegado agravado de sus accidentes y disentería de sangre de que adolece, en términos que la debilidad no le permite firmar, resolvió que en este estado se le remita el expediente a su encargado de justicia, don Juan Antonio Gutiérrez de Terán, a efecto de que comisione sujeto que la continúe, cuya razón se firma por los testigos de asistencia.

Asistencia

Iosé Luis Baldovino

Asistencia Iosé María Cabrera

Zitácuaro, 16 de agosto de 1808.

Mediante a lo expuesto en la conclusión del antecedente inventario: Confiero comisión bastante cual sea necesaria a don José Luis Baldovino, residente en la hacienda de Jaripeo, para que presida la práctica del embargo y depósito hasta su perfecta conclusión, en que dará cuenta ha ahora por lo privilegiado del expediente y hallarse los peritos devengando su honorario que con cualesquier demora cederá en perjuicio de los interesados. Don Juan Antonio Gutiérrez de Terán encargado de la administración de Justicia, con facultad superior de ausencias, enfermedades y demás impedimentos del Licenciado don Nicolás Henríquez, Subdelegado de

esta villa y partidos de su jurisdicción, así lo decretó y firmó por ante mí, de que doy fe.

Juan Antonio Gutiérrez de Terán

Ante mí
José Vicente Eyzaguirre

En la hacienda de Santa Rosa Jaripeo, partido de Taximaroa, jurisdicción de la villa de San Juan Zitácuaro, a diecisiete de agosto de mil ochocientos ocho. Yo el comisionado don José Luis Baldovino, aceptando como acepto la que me es conferida por el Señor Subdelegado sustituto don Juan Antonio Gutiérrez de Terán, mando que ratificándose en su último avalúo el perito José Mariano Barrera, hecho por éste de la casa principal de dicha hacienda, de su jacal o espiguero de trigo, y de su era, y don Luis Gonzaga Correa en su manifestación y recibo, como depositario nombrado por el Señor Subdelegado Licenciado don Nicolás Henríquez, se continúe el embargo de bienes de dicha hacienda y su depósito; y concluído se dé cuenta como se previene. Y por este auto así lo proveí y firmé con testigos de asistencia, actuando como juez receptor.

Iosé Luis Baldovino

Asistencia Iosé María Cabrera Asistencia Ignacio Leonardo Correa

En la citada hacienda de Jaripeo, dicho día diecisiete de agosto: Yo el comisionado con los testigos de mi asistencia, presente el perito José Mariano Barrera, le hice saber su avalúo, hecho el dieciséis del corriente mes, de la casa principal de dicha hacienda, del jacal o espiguero de trigo, y de su era, de que bien inteligenciado juró por Dios Nuestro Señor y la señal de la santa cruz, ser el mismo y en los propios términos que expresa, al cual procedió sin dolo ni fraude alguno, y de nuevo se ratifica en él. No firmó porque dijo no saber, hícelo yo con los testigos de mi asistencia.

Baldovino

Asistencia José María Cabrera Asistencia Ignacio Leonardo Correa

En la expresada hacienda, dicho día, mes y año, yo el comisionado con los testigos de mi asistencia, presente don Luis Gonzaga Correa, arrendatario de dicha hacienda y depositario nombrado de ella, le hizo saber lo determinado por mí en el auto que antecede, de que enterado dijo: Que se ratifica en la manifestación que tiene hecha de la casa principal de la

repetida hacienda, su jacal o espiguero de trigo, y su era para su justiprecio por el perito José Mariano Barrera, y de nuevo otorga recibo en forma de todo, y lo firmó conmigo y los testigos de mi asistencia.

Baldovino

Luis Gonzaga Correa

Asistencia
Ignacio Leonardo Correa

Asistencia José María Cabrera

En la misma hacienda de Santa Rosa Jaripeo, a diecisiete de agosto de mil ochocientos ocho, yo el comisionado con los testigos de mi asistencia, presente el perito avaluador José Mariano Barrera y don Luis Gonzaga Correa, arrendatario de dicha hacienda, se procedió al justiprecio de los bienes siguientes, manifestados por el citado arrendatario:

Primeramente una presa ubicada en el paraje nombrado Chupio, distante dos leguas de la casa principal de dicha hacienda para la parte del oriente, que se compone de ochenta y nueve y media varas de largo de norte a sur, con sus paredes muy dobles de cinco varas de grueso, en el medio de ocho varas de alto, y para las puntas de ella va el alto de mayor a menor con ocho pilares contra la misma presa; el uno de cinco y tres cuartas varas de ancho, y los siete restantes de dos, y una y media varas de grueso, todo de calicanto; que inspeccionada muy por menor por el citado perito la apreció en tres mil y quinientos pesos 3,500 ps.

Con lo que se suspendió este inventario por ser puesto el sol para continuarlo el día de mañana, quedando los bienes hasta aquí listados en poder del depositario don Luis Gonzaga Correa, quien de ellos se dio por entregado, y lo firmó conmigo y los testigos de mi asistencia, no haciéndolo el perito avaluador porque dijo no saber.

José Luis Baldovino

Luis Gonzaga Correa

Asistencia Iosé María Cabrera Asistencia
Ignacio Leonardo Correa

En la hacienda de Santa Rosa Jaripeo, a dieciocho de agosto de mil ochocientos ocho: Yo el comisionado con los testigos de mi asistencia, presentes los peritos avaluadores don José Vicente Correa y don José Zárate, y el depositario don Luis Gonzaga Correa, le notifiqué a éste pusiese de manifiesto los títulos de esta hacienda para el reconocimiento y avalúo de las tierras que comprende, bajo de sus términos y linderos, de que enterado dijo: Que sin embargo de tener poder general del poseedor de ella don Miguel Hidalgo, no le ha franqueado dichos títulos ni tampoco los tiene

el Licenciado don José Antonio Lecuona, apoderado nombrado por su parte, para el nombramiento de peritos avaluadores, en virtud de lo cual para que no se retarde más la prosecución de estas diligencias, pondrá de manifiesto todas las tierras que posee para su justiprecio; y habiéndolo verificado, pasando al campo por la parte del oriente de la casa principal de dicha hacienda, estando en la tabla nombrada el Pajonal, expresaron los peritos cabrían en ella diez cargas de trigo de sembradura; y de que se pasó a la nombrada de los Sauces, que graduaron los expresados peritos caber en ella treinta y dos cargas de trigo de sembradura; y de ésta se fue a la de los Calichales, donde expresaron dichos peritos cabrían dos cargas de la misma semilla; y de ésta se pasó a la llamada la Labor de los Arrovitos. que según los avaluadores expresaron cabrían en ella cuarenta y dos cargas también de trigo; y de ésta se pasó a la nombrada los Potrerillos, que se graduó por cuatro cargas todo bajo de riego, que el todo monta noventa cargas, cuyo terreno dijeron los repetidos peritos avaluarían luego que concluveran el reconocimiento del todo de la hacienda, por lo que no se le puso precio; y expresó el depositario que por dicho viento linda esta hacienda con tierras del pueblo de San Marcos Turundeo, con las de la hacienda de Jaripeo el Grande, anexa a la de Pucuaro, y con las del pueblo de San Lorenzo Queréndaro, que por este viento no se ha quitado ninguna tierra por sus colindantes.

Con lo que se suspendió este inventario por ser más de las doce horas del medio día para continuarlo a la tarde, y los bienes hasta aquí listados quedan en poder del depositario, quien de ellos se dio por entregado y lo firmó, conmigo los peritos avaluadores y testigos de mi asistencia.

José Luis Baldovino José **Zá**rate

Asistencia
Iosé María Cabrera

Luis Gonzaga Correa José Vicente Correa

Asistencia Ignacio Leonardo Correa En la hacienda de Santa Rosa Jaripeo, a dieciocho de agosto de dicho año: Yo el comisionado, con los testigos de mi asistencia y perito avaluadores, estando en el campo con el depositario don Luis Gonzaga Correa, actual arrendatario de dicha hacienda, en el paraje nombrado la Haciendita de San Nicolás, su anexa situada al mismo viento del oriente, se reconoció su terreno por los citados peritos y graduaron tener un corto pedazo útil para siembra de doce cargas de trigo de riego y el demás de tierras secanas delgadas sólo para siembra de maíz temporal, al que no se le puso precio por lo que queda asentado, y expresó el arrendatario don Luis Gonzaga Correa no tener esta hacienda tierras quitadas por su colindante, y estar en posesión de las que tiene manifestadas.

It. Se midieron en dicho terreno ciento setenta y tres cordeles de a cincuenta varas cada uno y diez varas más de cerca de piedra, puesta en cuadro que hacen ocho mil seiscientas sesenta varas, que a real cada una importan mil ochenta y dos pesos cuatro reales 1,082 ps. 4 rs.

Con lo que se suspendió este inventario por ser puesto el sol, para continuarlo el día de mañana, quedando los bienes hasta aquí listados en poder del depositario don Luis Gonzaga Correa, quien de ellos se dio por entregado y lo firmó conmigo, los peritos, avaluadores y testigos de mi asistencia.

José Luis Baldovino José Zárate

Asistencia José María Cabrera Luis Gonzaga Correa José Vicente Correa

Asistencia Ignacio Leonardo Correa

En la hacienda de Santa Rosa Jaripeo, a diecinueve de agosto de mil ochocientos ocho: Yo el comisionado con los testigos de mi asistencia, los peritos avaluadores y el arrendatario de dicha hacienda, don Luis Gonzaga Correa, estando en el campo en el paraje nombrado La Tabla de la Viña, se reconoció por los citados peritos, y bien inspeccionada graduaron cabría en ella dieciocho cargas de trigo de sembradura bajo de riego; y de aquí se pasó a La Tabla del Moral, que se graduó por los mismos peritos caber en ella veintiocho cargas de sembradura de trigo, también bajo de

riego, a excepción de un corto pedazo secano para siembra de maíz temporal; y de ésta se fue a la nombrada El Potrero del Paso, tierras secanas para siembra de maíz, en el que se graduó caber diez fanegas de sembradura; cuyo terreno queda al sur de la casa de dicha hacienda, al que no se le dio precio hasta el completo reconocimiento de todo, como queda insinuado.

It. En el mismo paraje del Potrero del Paso, se midieron catorce cordeles de a cincuenta varas cada uno, de cerca de piedra puesta en triángulo, que hacen setecientas varas, que avaluaron dichos peritos a un real cada una y monta ochenta y siete pesos cuatro reales 87 ps. 4 rs.

Con lo que se suspendió este inventario por ser más de las doce horas del medio día, para continuarlo a la tarde, quedando los bienes hasta aquí listados en poder del depositario don Luis Gonzaga Correa, quien de ellos se dio por entregado y lo firmó conmigo, los peritos avaluadores y testigos de mi asistencia.

José Luis Baldovino
José Zárate
Asistencia
Ignacio Leonardo Correa

Luis Gonzaga Correa José Vicente Correa Asistencia José María Cabrera

En la hacienda de Santa Rosa Jaripeo, a diecinueve de agosto de dicho año: Yo el comisionado con los testigos de mi asistencia, los peritos avaluadores y el arrendatario de dicha hacienda don Luis Gonzaga Correa; estando en el campo en el paraje nombrado La Cañada de la Hortiga, alias del León, tierras de dicha hacienda por el mismo rumbo del sur que es muy larga, cercada de montes, bastantemente elevados peñazcos y quebrados con bastante madera, útiles para pastos, se reconoció eficazmente por los citados peritos y reservaron darle su precio con las demás tierras, como queda relacionado, y expresó el arrendatario ser lindero divisorio con tierras de la hacienda de Pucuaro y la de San Martín Jaripeo, sus colindantes por este viento y estar en posesión de dicho terreno.

Con lo que se suspendió este acto para continuarlo el día de mañana por ser puesto el sol, y los bienes hasta aquí listados quedan en poder del depositario don Luis Gonzaga Correa, quien de ellos se dio por entregados y lo firmó conmigo, los peritos avaluadores y testigos de mi asistencia.

José Luis Baldovino José Zárate

Asistencia Ignacio Leonardo Correa Luis Gonzaga Correa José Vicente Correa Asistencia

José María Cabrera

En la hacienda de Santa Rosa Jaripeo, a veinte de agosto de dicho año: Yo el comisionado con los testigos de mi asistencia, los peritos avaluadores y el arrendatario don Luis Gonzaga Correa, estando en el campo en el paraje nombrado la Tabla del Potrero del Salitre, que queda al poniente de la casa principal de dicha hacienda, se reconoció por los citados peritos y graduaron caber en ella cinco cargas de trigo de sembradura bajo de riego y en otro pedazo secano contiguo a ella, una fanega y una cuartilla de maíz temporal; y de aquí se fue a la de las Majadas, que inspeccionada por los peritos graduaron cabrían en ella trece fanegas de maíz temporal por ser tierras secanas, a cuyas tierras no se les dio precio hasta el reconocimiento de las demás como queda asentado.

It. Se midieron en el paraje nombrado el Plan de la Labor, que se halla en el mismo viento del poniente, setenta y tres cordeles de a cincuenta varas cada uno, que hacen tres mil seiscientas cincuenta varas de cerca de piedra, que se halla de sur a norte, que avaluaron los peritos a un real la vara e importa cuatrocientos cincuenta y seis pesos dos reales 456 ps. 2 rs.

It. Se midieron por el mismo viento del poniente en el paraje nombrado el Salitre del Riego, treinta cordeles de a cincuenta varas cada uno, que hacen mil quinientas varas de cerca de piedra, que está de oriente a poniente, la cual avaluaron los peritos a un real vara, advirtiendo que aunque estas cercas están mejores que las que tienen avaluadas, las han avaluado a real vara por estar aquellas deterioradas, y recompensando unas con otras e importan ciento ochenta y siete pesos cuatro reales . . 187 ps. 4 rs.

Con lo que se suspendió este inventario por ser más de las doce horas del medio día, para continuarlo a la tarde, quedando los bienes hasta aquí listados en poder del depositario don Luis Gonzaga Correa, quien de ellos se dio por entregado, y lo firmó conmigo, los peritos avaluadores y testigos de mi asistencia.

José Luis Baldovino José Zárate

Asistencia José María Cabrera Luis Gonzaga Correa José Vicente Correa

Asistencia Ignacio Leonardo Correa En la hacienda de Santa Rosa Jaripeo, a veinte de agosto de mil ochocientos ocho: Yo el comisionado con los testigos de mi asistencia, los peritos avaluadores y el arrendatario de dicha hacienda don Luis Gonzaga Correa, estando en el campo en el paraje nombrado Tabla de la Cieneguita, para la parte de poniente de la casa principal, se reconoció por los nominados peritos y graduaron caber en ella seis cargas de trigo de sembradura bajo de riego, y de aquí se pasó a la conocida por los Palos Dulces, tierras secanas útiles para siembra de maíz temporal, en que según los mismos peritos cabrán seis fanegas, a cuyo terreno no se le puso precio por lo que queda expuesto, y expresó el arrendatario que por este viento linda la hacienda con el rancho nombrado de la Cofradía de la Virgen del pueblo de Taximaroa y tierras del pueblo de Cuitareo, quienes no la han quitado tierra alguna.

Con lo que se suspendió este inventario por ser puesto el sol, para continuarlo el día veintidós del presente mes por ser feriado el veintiuno, quedando los bienes hasta aquí listados en poder del depositario don Luis Gonzaga Correa, quien de ellos se dio por entregado, y lo firmó conmigo, y los peritos avaluadores y testigos de mi asistencia.

José Luis Baldovino José Zárate Asistencia José María Cabrera Luis Gonzaga Correa José Vicente Correa Asistencia Ignacio Leonardo Correa

En la hacienda de Santa Rosa Jaripeo, a veintidós de agosto de mil ochocientos ocho: Yo el comisionado con los testigos de mi asistencia, los peritos avaluadores y el arrendatario don Luis Gonzaga Correa, estando en el campo en el paraje nombrado Tabla del Bosque, situado al rumbo del norte de la casa principal de dicha hacienda se reconoció por los relacionados peritos, y graduaron caber en ella carga y media y medio tercio de trigo bajo de riego. Y de aquí se pasó a la tabla nombrada de las Ponces, en la que cabrán diez cargas de trigo bajo de riego, y de aquí se fue al paraje nombrado los Llanos de Santa Rosa Jaripeo, que hace una cuchilla muy larga que encamina al paraje llamado Tierras Altas de las Mesas, útiles para siembra de maíz temporal, cuyo terreno se graduó como por

nueve caballerías de tierra poco más o menos, y no se le puso precio, por lo que los peritos tienen expresado, quienes dijeron cabrían en él setenta fanegas de maíz temporal, y el arrendatario expresó que por dicho viento del norte linda la citada hacienda con tierras de la nombrada Chupio, con las de la hacienda llamada el Rincón del Zapo, con las del pueblo de Irimbo y la hacienda de Chamuco, y que sólo la hacienda del Rincón del Zapo le ha quitado a la de Santa Rosa Jaripeo, que tiene en arrendamiento como un sitio de ganado mayor poco más o menos, sobre lo que penden autos y no sabe su paradero.

Con lo que se suspendió este inventario, por ser más de las doce horas del día, para continuarlo a la tarde, quedando los bienes hasta aquí listados en poder del depositario, quien de ellos se dio por enterado, y lo firmó conmigo, los peritos avaluadores y testigos de mi asistencia.

José Luis Baldovino José Zárate Asistencia José María Cabrera Luis Gonzaga Correa José Vicente Correa Asistencia Ignacio Leonardo Correa

En la hacienda de Santa Rosa Jaripeo, a veintidós de agosto de mil ochocientos ocho: Yo el comisionado con los testigos de mi asistencia, presentes los peritos avaluadores don José Vicente Correa y don José Zárate dijeron: Que hecho su reconocimiento y cuenta muy por menor de las tierras de dicha hacienda y de las siembras que sufre, han graduado cabrán en ellas ciento setenta y una cargas de trigo bajo de riego y ciento una fanegas de maíz temporal, del que sólo en el terreno del norte que cabrán cuarenta cargas de esta semilla, es delgado y el demás de buena calidad: Oue tiene dos vetas de cal, una frente de la casa principal para el oriente y otra al sur en el río. Que el todo compondrá un sitio de ganado menor y trece caballerías de tierra, excepto un pedazo de don Pedro Correa, en que caben diez cargas de trigo que está al sur de dicha hacienda en la tabla del Pajonal, y otro de tierra secana, en que cabrán cuatro fanegas de maíz temporal, situado a la parte del norte, que linda con tierras de don Antonio Campos, dueño de la hacienda de San Martín Jaripeo su colindante, quien se lo ha tomado, sobre lo que no se ha formado ocurso alguno; que hecho un cálculo prudente y con toda exactitud, han graduado ser su valor el de veintitrés mil ciento catorce pesos un real 23,114 ps. 1 r.

* Suma S. I. 31,602 ps. 2 rs.

^{*} Esta suma total abarca las cantidades que aparecen en las pp. 42, 44, 46-52.

En todos los cuales bienes yo el comisionado en el Real nombre del Rey nuestro señor que Dios guarde, trabé ejecución y embargo en toda forma de derecho. Y siendo presente don Luis Gonzaga Correa que conozco, dijo: que en la forma que están listados han entrado a su poder y tiene recibidos a toda su satisfacción, de que otorga recibo con expresa renuncia de las leyes del no entrego, su prueba y demás del caso. Y de todos ellos se constituye depositario leal para tenerlos y mantenerlos en su poder, hasta que otra cosa se le mande, sin acudir con todos ni parte de ellos a ninguna persona, y de lo contrario pagará su valor, según su justiprecio a Ley de Depositario Real, y so las penas de tal. A todo lo cual se obliga en la forma y manera que por derecho puede y debe ser obligado, con expresa sumisión a la Junta Subalterna de Consolidación de esta provincia y la superior de México. Renuncia su fuero, propio domicilio y vecindad, Ley si convenerit, las demás que le favorezcan y la general de derecho en forma. Y así lo otorgó y firmó conmigo, y los testigos de mi asistencia y peritos avaluadores.

José Luis Baldovino

José Zárate

Asistencia Ignacio Leonardo Correa Luis Gonzaga Correa

José Vicente Correa

Asistencia José María Cabrera

[Al margen] En virtud de la entrega que hizo el depositario don Luis Correa, de la finca y bienes que se relacionan en esta diligencia, a satisfacción de la parte del Licenciado don Miguel Hidalgo Costilla, dueño de ella, pidió a aquel se cancelase su obligación de depósito, quedando ya de ningún valor ni efecto para que en ningún tiempo le perjudique, y para que así conste lo firmó en Jaripeo, a siete de diciembre de mil ochocientos nueve. Doy fe.

Luis Gonzaga Correa

Josef Ramírez de Roxas

Valladolid y julio 24 de 1809.

Procédase a la tasación de costas causadas en este expediente, y fecho líbrese orden con su inserción, al comisionado don José Luis Baldovino, para que haciéndola saber a quien sea parte por el dueño de la finca, le exija su importe, o al depositario, desembargando la finca y haciendo que éste rinda cuenta de la depositaría, exhibiendo el alcance a favor del dueño.

El Señor Teniente Letrado Intendente Interino lo decretó y firmó. Doy fe.

Terán

Ante mí,

José María Aguilar

Escribano Real y de Real Hacienda

En el mismo día, yo el Escribano presente, don Francisco Germán Camacho, en su persona que conozco y como tasador de costas de esta provincia, le hice entrega de estos autos bajo de conocimiento. Doy fe.

Aguilar

Autos en cumplimiento de lo mandado en el decreto que antecede, y con arreglo a las superiores órdenes de dos de marzo y 27 de octubre de mil ochocientos siete, y artículo 34 que está en el Real decreto relativo a imposiciones de censos piadosos en la Real Caja de Consolidación, procede a hacer tasación de las costas causadas en este expediente, sobre embargo y depósito de las haciendas de San Nicolás y Santa Rosa, propias de los Licenciados don Manuel y don Miguel Hidalgo y Costilla, en jurisdicción de Taximaroa, en esta forma:

Al Señor Doctor don José Alonso Terán, Teniente Letrado e Intendente interino, le corresponden por sus	
derechos, siete pesos cinco reales	7 ps. 5 rs.
Al Señor Teniente Diputado Regio, don Honofre Ca-	
rrio, por un pedimento y vista de documentos tres pesos	
cinco reales	3 ps. 5 rs.
Al Secretario de la Real Junta, don José María	•
Aguilar, por la asistencia y exensión de una de las jun-	
tas o acuerdo. Un oficio con inserción y razón de	
haberse dirigido un decreto doble y otro llano. El man-	
damiento con inserciones del inventario, todo de las	
haciendas que contiene este expediente, papel y lo es-	
crito, y la razón de haberse librado. Un conocimiento y	
razón de entrega al tasador, le importan sus derechos	
en cuatro fojas de papel del sello 4°, puestas en las	
actuaciones, trece pesos tres reales	13 ps. 3 rs.
Al Subdelegado de los Dolores, don Nicolás Rincón,	1
por un auto de cúmplase a exhorto y dos notoriedades	
practicadas fuera del juzgado, le corresponden dos pe-	
sos dos reales	2 ps. 2 rs.

Al Subdelegado de Zitácuaro Señor don Nicolás Henríquez, por dos autos de providencias, el uno para pasar a Santa Rosa, con expresión en él de haber de distancia desde Zitácuaro diez leguas, considerado lo que le corresponde por este tránsito. Un oficio y razón. Una notoriedad al apoderado del dueño de la finca. Tres aceptaciones y juramentos de peritos. Otra notoriedad al arrendatario de la finca, para que pusiera de manifiesto los demás bienes que la comprenden. El nombramiento de depositario. Su respectiva obligación apud acta (sic). El decreto mandándose proceder al inventario lo escrito en él, que con tres actos, o medios días que se ocuparon en sus operaciones (con interposición de dos días feriados) y ocho fojas de papel del sello 3º, le corresponden por todo lo referido treinta v cuatro pesos dos y medio reales, con advertencia que por haberse enfermado gravemente, tuvo desde el último de dichos actos que comisionar para su prosecución a don José Luis Baldovino

A su Escribano Real Público y de Cabildo, con quien actuó don José Vicente Eyzaguirre, por dos decretos dobles, uno llano, un oficio y razón. Otro de comisión, y un exhorto en relativo y razón, y dos fojas de papel del sello 4°, le corresponden cuatro pesos cuatro reales

Al testigo de asistencia, don José Luis Baldovino, que acompañó al Subdelegado en las diligencias que practicó en la hacienda, le corresponden siete pesos ...

A su compañero don José María Cabrera, por la misma razón otros siete pesos

Al mismo don José Luis Baldovino como comisionado le corresponde lo siguiente:

Por un auto de cúmplase a la comisión, dos ratificaciones que recibió al perito albañil y otra al depositario por lo que ya estaba actuado, diez actos del inventario de embargo. Lo escrito en él, el auto de lo secuestrado y ratificación de la obligación depositaria, que considerada la distancia de su regreso a Zitácuaro, y ocho fojas de papel del sello 3°, puestas en dichas 34 ps. $2\frac{1}{2}$ rs.

4 ps. 4 rs.

7 ps.

7 ps.

actuaciones, le importan sus derechos cincuenta y siete				
pesos tres reales	57	ps.	3	rs.
A su testigo de asistencia, don Ignacio Leandro				
Correa, le tocan siete pesos	7	ps.		
A su compañero don José María Cabrera, por la		•		
misma razón otros siete pesos	7	ps.		
Al perito de campo y demás bienes de él, don José		•		
Zárate, le corresponden treinta y seis pesos	36	ps.		
A su compañero don Vicente Correa, por la misma		•		
razón otros treinta y seis pesos	36	ps.		
Al perito alarife José Mariano Barrera, ocho pesos				
siete reales	8	ps.	7 1	rs.
Al tasador por los derechos de esta tasación, su		1		
liquidación, distribución, vista, etc., le corresponden				
ocho pesos	8	ps.		
-		F		
Importa s. y. doscientos treinta y nueve pesos siete				
	239	ps.	71/	'2 rs.

A la que he procedido fielmente. Así lo juro.

Valladolid, agosto 12 de 1809.

NOTA: Reservársele sus derechos al depositario don Luis Gonzaga Correa, por cuanto para deducírselos, es necesaria la presencia de su cuenta.

Francisco Germán Camacho

Valladolid y agosto 19 de 1809.

Remítase este expediente al comisionado para que cumpla con lo mandado en decreto de veinticuatro de julio último y dé cuenta. El Señor Teniente Letrado, Intendente Interino, lo decretó y firmó, doy fe.

Terán

Ante mí, José María Aguilar

Escribano Real y por el de Cabildo

[Al margen] Valladolid, septiembre 18 de 1809. Remita los autos que expresa y en su vista se proveerá (una rúbrica).

Zitácuaro y septiembre 26 de 1809.

Solicítese el expediente que se refiere y remítase por mí como encargado de la administración de justicia, por ausencia del Subdelegado.

Juan de la Peña Corral

Valladolid, octubre 3 de 1809.

A los autos que refiere y al abogado fiscal (una rúbrica).

[Al centro] Mi oficio de 31 de agosto último se reduce a que el expediente relativo al embargo de la hacienda de Jaripeo, viene dirigido a don José Luis Baldovino, a quien mi antecesor el Licenciado don Nicolás Henríquez, por haberse enfermado gravemente, despachó lo diligenciado a su sustituto, don Juan Antonio Gutiérrez de Terán para que comisionara sujeto de su satisfacción y lo verificó en Baldovino, que llevaba el Licenciado Henríquez de oficial escribiente, para que concluyera y diera cuenta con lo ejecutado, al tiempo que se había mandado suspender el Tribunal de Consolidación.

En estos términos formé mi consulta, pidiendo declaración, y el decreto de 4 del que rige en vista de mi citado oficio, deja en pie la duda consultada, por lo que no puedo menos que manifestar a usted que al Subdelegado toca el conocimiento nato de este expediente, encomendado a las facultades de su empleo; que por el accidente de la enfermedad que le asaltó fue preciso comisionar sujeto para su conclusión, que fue hasta donde se le extendieron las facultades y en aquel instante cesaron: Aun cuando el Licenciado Henríquez viviera, continuado en el empleo ya Baldovino, no podía tener directo ni indirecto conocimiento en este asunto, y mucho menos habiendo acabado en el Licenciado Henríquez con su muerte el empleo y sus facultades. Uno y otro ha recaído en mí, y si respecto a mi antecesor no puede Baldovino ejercitar funciones judiciales, mucho menos estando ya de mi cargo las regalías de la jurisdicción real, ni dimanar de mí la concluida comisión.

En este concepto y en el de que por la ausencia en que se halla don Luis Gonzaga Correa en la Ciudad de México, no se sigue atraso al cumplimiento de los indicados últimos decretos ... [borrado] declarar conforme a derecho que el conocimiento de este asunto es privativo y corresponde a mi jurisdicción, no teniéndola como no la tiene un comisionado cuya jurisdicción delegada no fue concedida por mí, y aun cuando lo fuera, concluidos los deberes de la comisión, ya no tenía Baldovino ni puede tener con sólido apoyo de derecho la más remota facultad, ni continuar en el conocimiento de este asunto. Bajo estas reglas de la Legislación ... ceda prác-

tica de los fr... espero se sirva usted dar [la co]rrespondiente declaración [como] pido para dar cumplimiento [a] los decretos anteriores.

Dios guarde a usted muchos años. Zitácuaro, septiembre 14 de 1809.

Vicente Chacón

Señor Intendente Interino, Doctor don José Alonso Terán.

En la Ciudad de Valladolid, a diez de octubre de mil ochocientos nueve, yo el Escribano presente en la casa de su morada el Licenciado don José María Origel, en su persona que conozco, y como abogado fiscal le hice entrega de este expediente, bajo de conocimiento que firmó, doy fe.

Aguilar

Señor Teniente Letrado:

El abogado fiscal dice: que es bien peregrina la solicitud del Subdelegado de la villa de San Juan Zitácuaro, sobre que se declare ser de su privativo conocimiento y jurisdicción la notificación mandada hacer, en decreto de usted de 24 de julio último, a don Luis Gonzaga Correa, para la exhibición del importe de las costas tasadas en este expediente y que rinda cuentas del tiempo que fue depositario de las haciendas que en él se trata.

La Junta Subalterna de Consolidación y los Comisionados Regio y Eclesiástico en su caso, son los únicos jueces privativos para el conocimiento de los negocios de redención de capitales piadosos y enajenación de fincas de la misma clase, conforme a lo resuelto por la Real Instrucción del asunto, entendiéndose que los demás jueces y justicias ordinarios sólo son unos subdelegados de aquellos, que como tales deben cumplir las órdenes y providencias que se les comuniquen, según puede verse por el artículo 17 de dicha Real Instrucción.

La exhibición de costas y rendición de cuentas son unos incidentes del punto principal, que como tales son propios y privativos del conocimiento de usted como Comisionado Regio, quien por lo tanto tiene facultad para hacer que los subdelegados cumplan como tales las órdenes y providencias que se les comuniquen, sin que por esto se crea atribuírseles más jurisdicción, que la que por derecho compete a todo comisionado de aquéllos, que se conocen por unos mero ejecutores, esto es, que nada hacen ni pueden hacer de su autoridad, circunscribiéndose precisamente al cumplimiento de las órdenes y providencias que se les imponen.

Este es únicamente el carácter o facultad con que debe considerarse en el caso del Subdelegado de la villa de San Juan Zitácuaro, y aún podría extenderse el abogado fiscal a asegurar que en clase de tal comisionado, bien podría usted elegir a otro que no fuese dicho justicia, por cuanto está la tal elección en arbitrio del juez propio del negocio, bastando el pase que en tal evento debería pedir el comisionado al juez territorial.

Así podrá usted declararlo, si fuere de su agrado, mandando que sin nueva demora se dé pronto y efectivo cumplimiento al citado decreto de 24 de julio último. Valladolid y octubre 12 de 1809.

Licenciado Origel

[Al margen] Se deben los derechos de esta respuesta, que regulo en 3 pesos 5 reales, para que uniéndose a los de la tasación se tenga presente su cobranza (una rúbrica).

Valladolid, 10 de noviembre de 1809.

Hágase como pide el abogado fiscal: Remítase este expediente al comisionado, para que cumpla con lo en él prevenido, librándose por separado oficio al Subdelegado de Zitácuaro, con inserción de la respuesta del abogado fiscal y este decreto para su inteligencia. El Señor Intendente Interino Comisionado Regio, así lo decretó y firmó. Doy fe.

Terán

Ante mí, José María Aguilar Escribano Real y por el de Cabildo

En el expediente sobre exhibición de siete mil pesos que cargan las haciendas Santa Rosa, San Nicolás y demás bienes de los doctores don Manuel y don Miguel Hidalgo Costilla, hizo el Promotor Fiscal un pedimento cuyo tenor a la letra es como sigue:

"Señor Teniente Letrado. El abogado fiscal dice: que es bien peregrina la solicitud del Subdelegado de la villa de San Juan Zitácuaro sobre que se declare ser de su privativo conocimiento y jurisdicción la notificación mandada hacer, en decreto de usted de 24 de julio último, a don Luis Gonzaga Correa para la exhibición del importe de las costas tasadas en este expediente, y que rinda cuentas del tiempo que fue depositario de las haciendas que en él se trata. La Junta Subalterna de Consolidación y los Comisionados Regio y Eclesiástico en su caso son los únicos jueces privativos para el conocimiento de los negocios de redención de capitales piadoso

y enajenaciones de la misma clase de fincas, conforme a lo resuelto por la Real Instrucción del asunto, entendiéndose que los demás jueces y justicias ordinarias sólo son unos subdelegados de aquellos, que como tales deben cumplir las órdenes y providencias que se les comuniquen, según puede verse por el artículo 17 de dicha Real Instrucción. La exhibición de costas y rendición de cuentas son unos incidentes del punto principal, que como tales son propios y privativos del conocimiento de usted como Comisionado Regio, quien por lo tanto tiene facultad para hacer que los Subdelegados cumplan como tales las órdenes y providencias que se les comuniquen, sin que por esto se crea atribuírseles más jurisdicción que la que por derecho compete a todo comisionado de aquéllos, que se conocen por unos mero ejecutores, esto es, que nada hacen ni pueden hacer de su autoridad, circunscribiéndose precisamente al cumplimiento de las órdenes y providencias que se les imponen. Este es únicamente el carácter o facultad con que debe considerarse, en el caso el Subdelegado de la villa de San Juan Zitácuaro y aún podría extenderse el abogado fiscal a asegurar que en clase de tal comisionado bien podría usted elegir a otro, que no fuese dicho justicia, por cuanto está la tal elección en arbitrio del juez propio del negocio, bastando el pase que en tal evento debería pedir el comisionado al juez territorial. Así podrá usted declararlo si fuere de su agrado, mandando que sin nueva demora se dé pronto y efectivo cumplimiento al citado decreto de veinticuatro de julio último. Valladolid y octubre doce de mil ochocientos nueve. Licenciado Origel." Con el que habiéndome conformado por decreto de diez del corriente, lo traslado a usted para su inteligencia.

Dios guarde a usted muchos años.

Valladolid, noviembre 11 de 1809.

José Alonso Terán

Señor Subdelegado de Zitácuaro.

En la Ciudad de Zitácuaro, noviembre 20 de 1809.

Pase a dictamen del Licenciado don José María Izazaga, abogado de la Real Audiencia de esta Nueva España, residente en esta villa, don Vicente Chacón, Subdelegado de esta villa y partidos de su jurisdicción, así lo decretó y firmó, doy fe.

Vicente Chacón

José Vicente Eyzaguirre

Señor Subdelegado don Vicente Chacón.

Sin tener a la vista el expediente de la materia, no puedo aventurar mi dictamen; en esta atención se servirá usted de remitírmelo, si fuere de su agrado, para que impuesto de él pueda dictar la providencia que estime en justicia. Zitácuaro, 22 de noviembre de 1809.

Licenciado José María de Izazaga

Señor Subdelegado:

Aunque la jurisdicción delegada acaba por ministerio de la ley muriendo el Delegado, esto sucede cuando es cometida en consideración a la persona y no al oficio que ejerce, supuesta pues esta doctrina que es tan trillada en derecho, es inconcuso que habiendo muerto su antecesor de usted Licenciado don Nicolás Henríquez, a quien se comisionó por la Junta Subalterna de Valladolid, por razón de Subdelegado de esta villa debió usted, como su sucesor en el empleo, continuar en la práctica de las diligencias relativas a la hacienda de Jaripeo, pues aunque el promotor del fisco dice ser esta una pretensión peregrina, el que suscribe no puede menos que asegurar a usted ser concebida en unos términos legales y conforme a todo derecho, y que acaso el dicho promotor poco instruido de los autos se ha aventurado a insistir que don Luis Baldovino sea el comisionado para la conclusión de este asunto. Rara extravagancia, cuando de autos consta que a este individuo le dio comisión el antecesor de usted, por medio del sustituto don Juan Antonio Terán, sin advertir que la jurisdicción delegada no puede subdelegarse por ser ajena, a no ser que sea dimanada inmediatamente del Príncipe, en cuyo caso ya será ordinaria, según lo establecido por las leves: por cuyo motivo todas las actuaciones que Baldovino practicó en virtud de la comisión ya dicha, son nulas por carecer de facultad legítima con arreglo a la doctrina expuesta y de las que podrán reclamar las partes justamente, siempre que no se repongan. En esta atención soy de sentir que no debe usted por ninguna manera conceder el pase al expresado Baldovino, hasta en tanto no se dé cuenta al señor Intendente Interino para que Su Señoría con arreglo a derecho determine lo que juzgue por conveniente. Zitácuaro, noviembre 25 de 1809.

Licenciado José María de Izazaga

Zitácuaro, noviembre 27 de 1809.

Como parece al Asesor. Agréguese éste al expediente y contéstesele a don José Luis Baldovino con inserción de este dictamen para su inteligencia. Don Vicente Chacón, Subdelegado de esta villa y partidos de su jurisdicción, Juez de Minas en ella. Así lo decretó y firmó, doy fe.

Chacón

José Vicente Eyzaguirre

Valladolid, noviembre 30 de 1809.

En vista de este expediente y de la representación con que le acompaña el Subdelegado de Zitácuaro, con fecha de 27 del que acaba, se da comisión en forma a don José Luis Baldovino para los efectos que se han expresado, reservándose su derecho, salvo al Subdelegado, para que con arreglo a él represente lo que le convenga en los puntos que toca en la dicha representación, que necesitando trámites y mayor examen no deben perjudicar la entrega urgente de la finca embargada, y devuelto el expediente por el comisionado se agregue la representación que pasará al abogado fiscal el Señor Teniente Letrado Intendente Interino de esta provincia. Así lo decretó y firmó, doy fe.

Terán

Ante mí,

José María Aguilar

Escribano Real y por el de Cabildo

En Taximaroa, 5 de diciembre de 1809, se recibió éste. Agréguese a su expediente para la constancia.

Baldovino

Ramírez de Roxas

Siempre he estado pronto con la mejor disposición a verificar la entrega de esta hacienda que tengo en depósito; pero respecto de que me emplaza usted para su desembargo, como comisionado de la Junta Subalterna, para dentro de cuatro días que se cumplen el miércoles, que contaremos seis del presente, no podrá verificarse esta operación en este día, ni en el siguiente, porque me lo impiden ciertos asuntos de Real Hacienda, ocasionados de la administración de mi cargo.

Dios guarde a usted muchos años. Jaripeo, diciembre 3 de [1]809.

Luis Gonzaga Correa

Señor don Luis Baldovino.

RAZÓN.—En la misma villa y con la misma fecha se libró el oficio de comparendo en la nominada hacienda de Jaripeo al citado don Luis Gonzaga Correa, a fin de que tenga efecto la providencia dictada por el Señor Intendente Interino y auto subsecuente, y para la constancia siento la presente razón.

Ramírez de Roxas

Para cumplir con lo mandado el comisionado don José Luis Baldovino, asociado con el presente Escribano, nos pusimos en camino para el pueblo de San José Tajimaroa, distante diez leguas de la cabecera de Zitácuaro, en donde reside don Mariano Hidalgo y Costilla, quien como apoderado que se dice ser del dueño de la hacienda de Santa Rosa Jaripeo, distante como dos leguas del dicho pueblo de Tajimaroa, para practicar con él la correspondiente diligencia hoy cinco de diciembre del propio año, siendo presente en la de su morada yo el Escribano, le hice saber lo determinado para cuyo fin exhiba el poder, de que impuesto de todo dijo: lo oye y que está pronto a recibir la indicada hacienda por su hermano el Doctor [sic] don Miguel Hidalgo, su poderdante, cuyo poder exhibe en foja 2, otorgado en la Congregación de Nuestra Señora de los Dolores, en dieciséis de septiembre de este año, por el Justicia Mayor de aquel partido don Nicolás Fernández, el cual queda agregado, doy fe y de que lo firmó.

Mariano Hidalgo y Costilla

Josef Ramírez de Roxas Escribano de Su Majestad

En la Congregación de Nuestra Señora de los Dolores, a dieciséis días del mes de septiembre de un mil ochocientos y nueve años. Ante mí, don Nicolás Fernández Rincón, Justicia Mayor Subdelegado de esta jurisdicción, actuando por receptoría como lo previene la Ley, a falta de Escribano y presentes los instrumentales que se nominarán, compareció el Bachiller don Miguel Hidalgo, Cura y Juez Eclesiástico de este partido, a quien doy fe que conozco y dijo: Que hallándose embargada la hacienda de Jaripeo, situada en el partido de Tajimaroa, perteneciente al relacionante, de orden superior y estando por la misma disposición para verificarse su desembargo, según le comunica en carta de doce del corriente, desde el mismo pueblo de Tajimaroa, su hermano don Mariano Hidalgo necesita de poder bastante para recibirle. Por tanto y para que de ella quede entregado, por el presente y en la más bastante forma de derecho, cerciorado de los que en

el presente caso le competen, otorga que le confiere el que sea necesario. mas pueda y deba valer al referido su hermano don Mariano Hidalgo. especial y señaladamente para que a nombre del otorgante, que en representación de su propia persona, derechos y acciones reales y personales, pueda recibir y reciba a su voluntad y entera satisfacción la mencionada hacienda de Jaripeo; para lo cual formalice a favor de la persona o personas que se la entreguen el recibo o documentos que importen y convengan. Para lo cual y sus incidencias, le confiere este poder sin limitación alguna, dando en él por insertas las cláusulas que se necesiten con la facultad de substituir en una o más persona, y la obligación y relevación necesaria en derecho. Y a la observancia de lo que en su virtud se hiciere y obrare, obliga sus bienes habidos y por haber, y con ellos se somete a los jueces y prelados que de sus causas, conforme a derecho puedan y deban conocer, para que a lo dicho le compelan y apremien por todo rigor legal, y como si fuese por sentencia definitiva, dada por juez competente, consentida no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada: con las renunciaciones necesarias. En cuyo testimonio así lo otorgó y firmó, conmigo y los de mi asistencia, siendo testigos don Néstor de León, don José María Aguilar y don José Laureano Correa, de que dov fe.—Nicolás Fernández Rincón.— Bachiller Miguel Hidalgo.—Asistencia, Pedro José Degollado.—Asistencia, Manuel González.

Sacóse de consentimiento del otorgante, hoy día de su fecha, y concuerda con su original. En cuyo testimonio yo el mismo Justicia Mayor lo firmé con los de mi asistencia, actuando como al principio queda prevenido, de que doy fe.

Nicolás Fernández Rincón

Asistencia Pedro José Degollado Asistencia Manuel González

En la ciudad de Valladolid, a catorce de febrero de mil ochocientos diez. Ante mí el Escribano y testigos don Mariano Hidalgo, vecino del pueblo de Tajimaroa, residente en esta capital, a quien doy fe conozco, dijo que mandó [usando] de la facultad de substituir con que le es conferido este poder, otorga que lo hace en don Joaquín Aguilar, Procurador de esta Curia Eclesiástica, para que use de él en todos los casos y cosas a que se dirige, como pudiera y debiera hacerlo el otorgante, siendo presente pues, para ello su anexo, incidente y dependiente, le otorga sustitución en forma, con todas las cláusulas, requisitos y circunstancias que ha aquí por expresas.

Lo releva según es relevado. Y lo firmó siendo testigos don Antonio Perttal, don Miguel Palacios y don Juan José Núñez, de esta vecindad.

Mariano Hidalgo y Costilla

Ante mí,

José Jerónimo Marocho

Escribano Real y Público

Dolores, año de 1809.

Poder especial que otorgó el Bachiller don Miguel Hidalgo, Cura y Juez Eclesiástico de este partido, a favor de su legítimo hermano don Mariano Hidalgo, para lo que él expresa.

En la hacienda de Santa Rosa Jaripeo, a cinco de diciembre de mil ochocientos nueve, yo el Escribano asociado del comisionado don Luis Baldovino y don Mariano Hidalgo y Costilla, en virtud de haberle impuesto de señalarse como ha señalado el día de mañana, seis del presente mes, para la entrega de la hacienda, lo impuse del auto del Señor Intendente Interino, de que impuesto dijo lo oye y está pronto a Luis Correa a entregar la cuenta de depósito, y que no verificará la entrega de esta hacienda respecto a que no se le ha cumplido el arrendamiento de ella, según su escritura e igualmente está pronto a entregar la renta correspondiente a dicho don Mariano Hidalgo, bajo las condiciones estipuladas. Esto respondió y firmó con el comisionado, doy fe.

José Luis Baldovino Luis Gonzaga Correa José Ramírez de Roxas Escribano de Su Majestad

AUTO.—Jaripeo, diciembre cinco de 1809.

Vista la respuesta antecedente, dada por don Luis Correa, vuélvasele a notificar que entregue la finca citada, como depositario de ella, bajo del apercibimiento de que no verificándolo en el día de mañana, serán de su cuenta las costas causadas, como los atrasos, menoscabos y perjuicios que cause: y que en cuanto al tiempo que dice le falta del arrendamiento, promueva este punto ante el Señor Intendente de esta provincia. Así lo mandó el comisionado y lo firmó. Doy fe.

Baldovino

Josef Ramírez de Roxas

NOTORIEDAD A DON LUIS CORREA.—Inmediatamente, presente el depositario don Luis Correa, yo el Escribano le notifiqué el auto antecedente con el apercebimiento que incluye, de que impuesto dijo lo oye y que está pronto hacer en la forma la entrega de esta hacienda, como ya tiene dicho; pero en lo material suplica al presente comisionado la deje en poder del que responde hasta que se cumpla su arrendamiento estipulado, en cuyo tiempo hará la entrega con total arreglo a lo estipulado, esto respondió y firmó, de que doy fe y de que la cuenta de la depositaría la dará y presentará el día de mañana y lo firmó. Doy fe.

Luis Gonzaga Correa

Josef Ramírez de Roxas Escribano de Su Majestad

RAZÓN DEL REGRESO DE LA HACIENDA A TAJIMAROA.—Por ser ya después de la oración de la noche, nos pusimos en camino para Tajimaroa donde tenemos la posada, y para la constancia pongo esta razón, doy fe. Diciembre cinco de dicho año.

Ramírez de Roxas

AUTO.—Taximaroa, 6 de diciembre de 1809.—En atención a las diligencias anteriores, practicadas con el depositario de la finca expresada, don Luis Correa, y sus respuestas inconducentes tratando de entorpecer la entrega de la hacienda, y dejar ilusoria la determinación del Señor Intendente de esta provincia con la excepción que expone, notifíquesele por última vez con apercebimiento, haga entrega de la finca, bienes y demás como está mandado, que están a su cargo en depósito y la escritura que cita para agregarla al expediente, sin perjuicio de la diligencia de entrega, y de no hacerla notifíquesele arresto en la misma hacienda hasta tanto lo verifica, por su contumacia y rebeldía, procediéndose contra él a lo más que en justicia corresponda; dejándole su derecho a salvo para que haga los ocursos que le convengan sobre el artículo que promueve. Así lo mandó y firmó el nominado comisionado, por ante mí. Doy fe.

José Luis Baldovino

Josef Ramírez de Roxas Escribano de Su Majestad

NOTORIEDAD A DON LUIS CORREA.—En el pueblo de Taximaroa, a seis del mismo diciembre del citado año, yo el Escribano presente en el estanco de él, le hice saber a don Luis Correa el auto antecedente, con el apercibimiento que incluye, de que bien impuesto dijo lo oye, y que inme-

diatamente pasemos a la hacienda de Jaripeo con don Mariano Hidalgo y Costilla para que la reciba, con lo demás que recibió el que contesta en calidad de depósito, con reserva de su derecho. Esto respondió y firmó. Doy fe.

Luis Gonzaga Correa

Josef Ramírez de Roxas Escribano de Su Majestad

OTRA.—Inmediatamente yo el Escribano pasé a la posada de don Mariano Hidalgo y Costilla, a quien hice notorio el allanamiento de don Luis Correa para entregarle la hacienda y demás que consta embargado, de que impuesto dijo: que está pronto y en la hora vayamos a que tenga verificativo. Esto dió por su respuesta, que firmó. Doy fe.

Mariano Hidalgo y Costilla

Josef Ramírez de Roxas Escribano de Su Majestad

En dicho día seis de diciembre de mil ochocientos nueve, el comisionado don José Luis Baldovino, asociado de mí el Escribano, de don Mariano Hidalgo Costilla y de don Luis Correa, pasamos a la hacienda indicada de Jaripeo y se dio principio a su entrega, que hizo el depositario al mismo don Mariano Hidalgo, en la manera siguiente a saber:

Primeramente, veinticinco bueyes mansos sin aperos. Un caballo colorado viejo. Seis rejas de fierro para arados con peso de veintiuna libras. Seis pares de coyundas. Dos cuartas de arrastrar. Una romana sin fiel, muy usada, de quince arrobas veinticuatro libras. Tres asierras, una grande bracera, otra mediana y otra chica. Una garlopa con su fierro. Tres barras con peso de una arroba y dos libras de fierro. Una cuchara de albañil. Una mesa y una banca viejas de palo. Un estante con su chapa y llave. Una hacha mediana. Un escoplo grande. Una azuela. Un cazo de cobre viejo, agujerado con peso de tres libras. Una parrilla de fierro, vieja. Una piedra de amolar. Una artesa grande. Una juntera con su fierro. Con lo que se concluyó este acto de entrega y lo firmaron. Doy fe y de que hasta por la mañana se continuará por ser puesto el sol.

Baldovino

Mariano Hidalgo y Costilla

Luis Gonzaga Correa

Josef Ramírez de Roxas Escribano de Su Majestad En la hacienda de Jaripeo, a siete de dicho diciembre del mismo año, siendo las ocho de la mañana se continuó la entrega que está haciendo de ella su depositario, don Luis Correa, a don Mariano Hidalgo, y es como sigue:

La casa material de la finca, con todas las piezas que consta en el embargo desde fojas 22 final, hasta la veinticuatro, con la mejora del techo de tejamanil, que por necesidad le echó el depositario, quien así lo expresó. Y por cuanto a que significó éste a don Mariano Hidalgo que las cercas de esta finca, presa, potreros y tierras existen en la misma forma que cuando se trabó el embargo, sin mejora y no ser amovible, constante en el expediente desde fojas 26 hasta la treinta y dos, por ahorro de tiempo y costas de honorarios se dió por recibido y entregado el expresado Hidalgo y Costilla que ahora, ni en tiempo alguno reclamará cosa alguna al depositario ni a sus herederos por dicha entrega; pues está a toda su satisfacción y sólo resta el que por razón de haberse verificado el desembargo de esta nominada hacienda, se les haga saber a todos los arrendatarios de ella, para que así notificados queden entendidos de no acudirles con nada de las rentas a don Luis Gonzaga Correa, sino al mismo don Mariano Hidalgo Costilla, o a la persona que señalare para su cobranza, como apoderado que es de su hermano, el Licenciado don Miguel Hidalgo, dueño de la finca; lo que firmaron de común acuerdo con el comisionado, siendo ya después de la una de este día. Doy fe.

> Baldovino Luis Gonzaga Correa

Mariano Hidalgo y Costilla Josef Ramírez de Roxas Escribano de Su Majestad

DILIGENCIAS DE LA TARDE DE ESTE DÍA.—Inmediatamente dicho día siete de diciembre del referido año, por disposición del comisionado, a pedimento verbal de don Mariano Hidalgo y Costilla, se mandaron solicitar[a] los arrendatarios de esta hacienda para que se les hiciese saber el desembargo de ella, y que de consiguiente le acudan con las rentas que anualmente pagan, y con efecto fue a requerirlos José María Ortiz y dijo, que los más no se hallan en sus jacales por andar en sus ocupaciones: y para la constancia lo siento por diligencia. Doy fe.

Ramírez de Roxas

En dicho día siete de diciembre del mismo año, comparecieron en esta hacienda de Jaripeo los arrendatarios José Antonio Sánchez, Prudencio Vega, el hijo de Josef Morales por su padre y don Vicente Correa, a quienes hice saber el alzamiento de embargo de esta finca, y por lo mismo desde

este día y en lo venidero acudan con las rentas de las tierras que tienen arrendadas en ella, a don Mariano Hidalgo y Costilla, como apoderado del Licenciado don Miguel su hermano, y al cobrador que señalare para el efecto: de que impuestos dijeron así lo cumplirán, no firmaron por no saber y sólo firmó don Vicente Correa. Doy fe.

José Vicente Correa

Josef Ramírez de Roxas Escribano de Su Majestad

En la misma hacienda, dicho día mes y año, compareció el arrendatario, Leonardo Gutiérrez, por sí y su ahijado Pedro de Acosta, Miguel Jerónimo González; y siendo ya puesto el sol de este día, sin haber comparecido los demás arrendatarios, pidió don Mariano Hidalgo Costilla que basta de notificaciones; pues estos mismos y él darán parte a los demás, para que le paguen los arrendamientos vencidos y en adelante se vencieren, y está cierto en que no dudarán de contribuirles con las rentas, a que condescendió el comisionado, con quien lo firmó. Doy fe.

Baldovino

Mariano Hidalgo y Costilla

Josef Ramírez de Roxas Escribano de Su Majestad

Razón de las rentas cobradas por los ranchos secanos, en todo el año pasado de [1]808, como arrendatario que fui de esta hacienda hasta 21 de agosto de dicho año, en que se embargó.

, 1		
El Padre don Manuel Serrato pagó	34	ps.
Cayetano López	12	ps.
Rafael Muñoz	16	ps.
José María Avilés	19	ps.
José María Arzaluz	19	ps.
Fermín Baptista	25	ps.
Angel Soto	15	ps.
Juan Ruiz	6	ps.
Vicente Sandoval	10	ps.
Secundino Espinosa	5	ps.
Miguel Jerónimo	5	ps.
La Viuda de Ayala	6	ps.
Rafael Tadeo	14	ps.
José Antonio Sánchez	25	ps.
Benito Carranza	8	ps.
Prudencio Vega	3	ps.
=		

José Morales		10 ps.
Juan Salvador		12 ps.
Manuel Soto		2 ps. 2 rs.
La Viuda de Apolinario		10 ps.
Leonardo Gutiérrez		12 ps.
Jorge Reyes		12 ps.
Pastos libres de arrieros		6 ps. 2 rs.
	Suma	286 ps. 4 rs.

36 ns

Nota.—De esta cantidad corresponden a la depositaría 95 pesos 4 reales, de los cuatro meses últimos del año de [1]808.

Mariano Avilés, sembró 6 cargas

Mariano Avnes, sembro o cargas	JU	ps.			
Mateo Avilés, 8 cargas	48	ps.			
Jacinto Espino, uno y medio tercios	4	ps.	4	rs.	
Antonio Carranza, una carga y medio tercio		ps.			
Miguel Avilés, dos fanegas	4	ps.			
Ramón Soto, por el bosque		ps.			
Don José Lianca, un tercio		ps.			
Don Luis Gonzaga Correa, 9 cargas		ps.			
Suma	165	ps.			
Por los pastos de 300 reses, que han disfrutado en todo el tiempo del embargo, correspondientes a don Luis Correa, y dos y media fanegas de maíz sembradas en [1]808	57	ps.	4	rs.	
del embargo, hasta 3 de diciembre del presente año de [1]809	180	ps.	6	rs.	
y nueve días del año de [1]808, en que se embargó esta hacienda por los ranchos secanos		ps.			
todo el presente año	4	ps.	2	rs.	_
	503	ps.	_		

Recibí de don Luis Gonzaga Correa, como depositario que fue de la hacienda de Santa Rosa Jaripeo, treinta y seis pesos que me correspondieron de honorario, como perito valuador que fui de dicha hacienda en el embargo de ella, por el Real Tribunal de Consolidación. Jaripeo, 5 de diciembre de 1809.

Son 36 pesos.

José Zárate

Recibí de don Luis Gonzaga Correa, como depositario de la hacienda de Jaripeo Santa Rosa, treinta y seis pesos de honorario que me correspondieron como perito avaluador de la misma hacienda, cuando se embargó de orden de la Real Junta de Consolidación. Jaripeo, diciembre cinco de mil ochocientos nueve años.

Son 36 pesos.

José Vicente Correa

Recibi de don Luis Gonzaga Correa doce pesos cuatro reales en cuenta de los derechos que me tocan de las diligencias de embargo de la hacienda de Santa Rosa Jaripeo, que practiqué como comisionado por disposición del Real Tribunal de Consolidación. Jaripeo y agosto 22 de 1808.

Son 12 pesos 4 reales.

José Luis Baldovino

Digo yo, José Mariano Barrera, que he recibido de don Luis Gonzaga Correa, como depositario de la hacienda de Jaripeo Santa Rosa, ocho pesos siete reales que me correspondieron de honorario como perito avaluador de la casa principal y demás fábricas de ella, al embargo que se hizo de orden del Real Tribunal de Consolidación. Jaripeo, cinco de diciembre de mil ochocientos nueve años.

Por no saber firmar lo hizo a mi ruego.

Son 8 pesos 7 reales.

José Antonio Arroyo

Recibí de don Luis Gonzaga Correa, como depositario de la hacienda de Jaripeo, siete pesos que se me graduaron de honorario, como testigo de asistencia en el embargo que se verificó de dicha hacienda, de orden del Real Tribunal de Consolidación. Jaripeo, 5 de diciembre de 1809.

Son 7 pesos.

Ignacio Leonardo Correa

Gastos hechos en la finca y reales ministrados en el tiempo del embargo.

•	-	0
Por veinte cargas de tejamanil para el techo de		
la casa, a 2 pesos carga	40 ps.	
Por diez docenas de cintas a ocho y medio reales	•	
puestas aquí	10 ps.	5 rs.
Por veinte reales gastados en clavazón	2 ps.	
Por dos cueros a diez reales y tres docenas de lazos	•	
a 2½ reales	3 ps.	$3\frac{1}{2}$ rs.
Por lo gastado en peones y techadores	9 ps.	
Por sesenta y seis semanas pagadas al que cuidó	•	
los bueyes, a razón de cinco y medio semanarios	45 ps.	3 rs.
Por setenta y dos pesos pagados a los peritos don	-	
José Zárate y don Vicente Correa	72 ps.	
Por 12 pesos suplidos a don Luis Valdovino	12 ps.	4 rs.
Por ocho pesos pagados al albañil que valuó la	-	
casa y presa	8 ps.	
Por 6 pesos de doce pliegos de papel de parte, y	_	
tres y medio reales de simple	6 ps.	$3\frac{1}{2}$ rs.
Por 135 pesos dados a don Mariano Hidalgo en		
varias partidas	135 ps.	
Por siete pesos dados a mi hermano don Ignacio		
que le corresponden de sus firmas	7 ps.	
Por 150 pesos 4 reales datados en cuenta del hono-		
rario que me corresponda, como depositario que he		
sido	150 ps.	4 rs.
	503 ps.	
	202 Lo.	

Sujetándome en cuanto a la depositaría a lo que se me tase por el Señor Intendente.

Todo lo dicho es la verdad y lo juro por Dios Nuestro Señor y la señal de la santa cruz.

Jaripeo, diciembre 7	de 1809.	Luis Gonzaga Correa
_ ~		· ·
	Resta	000 - 0
Es cuenta con pago.		Correa

Razón de los arrendatarios de ranchos secanos, cuyas rentas se cumplen en 1º de enero del presente año de [1]809, y por consiguiente corresponde su resultado a favor del depósito que fue de mi cargo. A saber:

Don Antonio Merino	10 ps.
José Rodríguez por el señor Cura	
Villalpando	34 ps.
Cayetano López	21 ps.
Rafael Muñoz	7 ps.
Fermín Bautista	25 ps.
La Viuda de Juan Ruiz de Irimbo	6 ps.
José María Avilés	19 ps.
José María Arzaluz	19 ps.
Vicente Sandoval	10 ps.
Eugenio Escutia	8 ps.
Angel Soto	15 ps.
Jorge Reyes	12 ps.
Rafael Tadeo	14 ps.
Secundino Espinosa	6 ps.
José Antonio Sánchez	25 ps.
Otro arrimado que el antecedente tiene	2 ps.
La Viuda de Ayala	6 ps.
Miguel Jerónimo	5 ps.
Prudencio Vega	3 ps.
Benito Carranza	8 ps.
Ramón Soto y Feliciano su hermano	00 ps.
Manuel Soto	2 ps.
La Viuda de Apolinario	10 ps.
Leonardo Gutiérrez	12 ps.
José Morales	10 ps.
Juan Salvador	12 ps.
Pedro Sánchez	5 ps.
Francisco Espino paga en julio	15 ps.
Manuel Santos paga en julio	2 ps.
Don Luis Gonzaga Correa	33 ps.
Suma	356 ps.

Jaripeo, diciembre 7 [1]809

Luis Gonzaga Correa

Razón de los arrendatarios de trigo del presente año de [1]809, que deben pagar en agosto del siguiente, cuyas sumas no se sacan al margen porque no concluyen sus siembras, y por consiguiente se ignora lo que deben causar.

Mateo Avilés. Mariano Avilés. Antonio Avilés. Don Juan Romero. Don José Zianca. Don José Antonio Quiroz. José Andrés Ruiz. Antonio Ruiz. Juan Salvador o Mariano su hermano. José María Hernández. Francisco Hernández. Espinosa de Maravatío. Don Esteban Aguilar. Don Marcelo López. Don Vicente Correa. Don Joaquín Correa. Don Manuel Correa. Benito Carranza. Don Luis Gonzaga Correa.

Según lo que se tiene regulado podrá atender lo sembrado por los antecedentes arrendatarios, a noventa cargas de trigo, que a razón de seis pesos carga montan quinientos cuarenta pesos.

Jaripeo, diciembre 7 [1]809.

Luis Gonzaga Correa

En la nominada hacienda, a siete del mismo mes y año, don Luis Gonzaga Correa hizo exhibición al comisionado de la cuenta de cargo y data que ha llevado de la depositaría de esta hacienda, en dos fojas útiles, y la lista de deudas de sus arrendatarios en una foja, que ambas se le manifestaron al nominado Hidalgo para su aprobación e impugnación en todo o parte, de que impuesto expresó no lo hace ni contesta ahora, reservándose hacerlo cuando le convenga y lo firmó. Doy fe.

Baldovino

Mariano Hidalgo y Costilla

Luis Gonzaga Correa

Josef Ramírez de Roxas Escribano de Su Majestad Hacienda de Santa Rosa Jaripeo, diciembre 7 [1]809

Agréguese la cuenta presentada por don Luis Gonzaga Correa y lista de deudores, procediéndose a las demás diligencias hasta su conclusión. Lo determinó el comisionado. Doy fe.

Baldovino

Josef Ramírez de Roxas Escribano de Su Majestad

En la misma hacienda de Jaripeo, a nueve del mismo diciembre del citado año, esperamos a don Mariano Hidalgo que estaba en Tajimaroa en donde reside, y en virtud de lo mandado en auto de veinticuatro de julio último, de foja 33, por el Señor Intendente Interino de esta provincia para la exacción de costas, de que le impuse y leyó el interesado; el mismo comisionado (en nombre del Rey nuestro señor, Dios le guarde) le requirió de paga por los do[s]cientos cuarenta y tres pesos cuatro y medio, con inclusión de los tres pesos cinco reales del honorario del Licenciado don José María Origel, foja 38 y vuelta, como por las que debe en las causadas últimamente, de que entendido dijo: que pasará al pueblo de Tajimaroa a hacer diligencia del dinero que pueda para pagar; cuyo pedimento se le concedió, y lo firmó con el comisionado. Doy fe.

Baldovino

Mariano Hidalgo y Costilla

Josef Ramírez de Roxas Escribano de Su Maiestad

Hacienda de Santa Rosa Jaripeo y diciembre once de mil ochocientos nueve.

En vista de que don Mariano Hidalgo no ha cumplido como prometió de venir a esta hacienda, a exhibir las costas sobre que se le requirió de paga en la anterior diligencia y haber dicho Hidalgo, asegurando que ha contratado vender los veintitrés bueyes que tiene ya recibidos del desembargo que de ellos se hizo con la hacienda, únicos bienes vendibles que hay para la satisfacción de aquellas sumas: notifíquese a Ramón Venegas, cuidador de las indicadas reses en dicha hacienda, los tenga a disposición del presente comisionado, con prevención a don Luis Correa no permita se extraigan hasta tanto no verifica el pago Hidalgo Costilla, y fechas estas diligencias, pase el presente Escribano, asociado del comisionado al pueblo de Tajimaroa, y se le haga saber al deudor esta providencia; requiriéndose segunda y tercera vez de paga, y no haciéndola incontinenti sin más demora

que los tres días que son pasados, se trabe ejecución y embargo en las citadas reses vacunas, depositándolas en don Luis Correa, siguiendo los demás trámites de la vía ejecutiva para no dejar ilusoria la providencia del Señor Intendente de esta provincia. Así lo mandó y firmó el comisionado. Doy fe.

José Luis Baldovino

Josef Ramírez de Roxas

NOTIFICACIÓN.—En el mismo día, mes y año, siendo las diez de la mañana y presente don Luis Gonzaga Correa y Ramón Venegas en esta hacienda de Jaripeo, yo el Escribano les notifiqué en lo que les corresponde el auto antecedente, de que impuestos dijeron lo oyen y cumplirán con lo mandado, esto dieron por respuesta y firmó el primero por sí y por Venegas, por no saber éste firmar. Doy fe.

Luis Gonzaga Correa

Josef Ramírez de Roxas Escribano de Su Majestad

OTRA NOTORIEDAD CON REQUERIMIENTO.—En la hacienda referida, a once del mismo diciembre, yo el Escribano, presente don Mariano Hidalgo y Costilla, le hice notorio el auto de la vuelta, previo el requerimiento que el mismo comisionado le hizo; dijo: lo oye y que exhibe la cantidad de reales que consta en la tasación de costas, con inclusión de los tres pesos cinco reales del último dictamen del Licenciado don José María Origel, que deducidos los ciento seis pesos tres reales pagados por don Luis Correa a los sujetos que manifiesta su cuenta, quedan ciento treinta y siete pesos uno y medio reales, los mismos que en este acto entrega por ante mí al comisionado; y asimismo los ciento ocho pesos siete reales que se han graduado últimamente por todas las diligencias que se han practicado, en venida desde Zitácuaro, estada y vuelta, suplicando al comisionado se ponga en depósito en persona de su confianza y segura, interin el Señor Intendente se sirva aprobar o no estas costas, por tener el que contesta algunos reclamos que hacer. Esto respondió y firmó con el nominado comisionado. Doy fe.

Baldovino

Mariano Hidalgo y Costilla

Josef Ramírez de Roxas Escribano de Su Majestad

NOTA.—Se concluyó esta diligencia y recibo del dinero, cerca de las dos de la tarde de este día.

Ramírez

AUTO.—Hacienda de Jaripeo, 11 de diciembre de 1809. Respecto a haber exhibido don Mariano Hidalgo las costas, notifiquese a don Luis Correa y su vaquero, Ramón Vanegas, que entreguen los bueyes para que Hidalgo haga de ellos el uso que le convenga, a quien también se le haga saber, y en el ínterin que se determina por el Señor Intendente sobre el depósito de las costas y dietas que corresponden al presente comisionado y Escribano, pónganse en depósito y poder de don Josef Manuel Franco, del comercio de Zitácuaro, persona de conocido abono. Y en cuanto a la cantidad que ha de remitirse a Valladolid, se solicitará libranza, o conducto seguro a verificarlo. Dándose cuenta a aquel señor magistrado con las diligencias. Así lo determinó y firmó el comisionado. Doy fe.

José Luis Baldovino

Josef Ramírez de Roxas Escribano de Su Majestad

NOTORIEDAD.—En la tarde de este día once, se solicitó al vaquero Ramón Venegas y siendo presente en dicha hacienda le hice saber y notifiqué el auto antecedente, de que quedó impuesto. No firmó por no saber. Doy fe.

Josef Ramírez de Roxas Escribano de Su Majestad

OTRA.—En el mismo día once de diciembre, yo el Escribano le hice igual notoriedad a don Mariano Hidalgo, de que entendido dijo lo oye y no firmó por decir que estaba con precisión de irse al pueblo de Tajimaroa.

Josef Ramírez de Roxas

RAZÓN.—Por haberse ido a Zitácuaro don Luis Correa no le hice la notoriedad prevenida, la que se le hará en aquella villa a donde mañana doce, después de misa, estamos dispuestos a regresarnos el comisionado y yo. Doy fe.

Baldovino

Josef Ramírez de Roxas

NOTORIEDAD.—En la villa de Zitácuaro, a trece del mismo diciembre del citado año, a donde nos regresamos el comisionado y yo el presente Escribano, siendo presente en la de su morada don Luis Gonzaga Correa, le hice otra igual notoriedad a los anteriores, de que impuesto dijo lo oye y dejó orden para que se entregaren los bueyes por el vaquero y mayor-

domo a don Mariano Hidalgo, o a su enviado, luego que se le mandase en el mismo acto y sin demora, y sabe de cierto que ya se entregaron. Esto respondió y firmó. Doy fe.

Luis Gonzaga Correa

Josef Ramírez de Roxas Escribano de Su Majestad

DEPÓSITO DE LAS COSTAS QUE PERTENECEN AL COMISIONADO Y ESCRIBANO A PEDIMENTO DE HIDALGO.—En dicho día, mes y año, don José Luis Baldovino puso en poder de don José Manuel Franco del comercio de esta villa de Zitácuaro, la cantidad de ciento ocho pesos siete reales, en calidad de depósito, con cuya calidad se obliga a tenerlos y se obliga a devolverlos inmediatamente que se le mande por el comisionado y orden del Señor Intendente de esta provincia, como derechos devengados en la entrega de la hacienda de Jaripeo y exacción de costas anteriores, que se le mandaron exigir y como tal depositario real en que se constituye el nominado Franco, se obliga con sus bienes y persona a devolverlos luego que se le mande, dando aquí por asentada la cláusula guarentigia en legal forma, con las sumisiones y renunciaciones prevenidas en derecho, y lo firmó con el comisionado. Doy fe, y de que contó la moneda para entregarse de la indicada cantidad.

Baldovino

José Manuel Franco

Josef Ramírez de Roxas Escribano de Su Majestad

Zitácuaro, 14 de diciembre de 1809.

En atención a estar concluídas estas diligencias, solicítese libranza de treinta y ocho pesos cuatro reales que tocan a la Intendencia de Valladolid, resto de la tasación que allí se hizo: dándose cuenta con ellas, remitiéndose a aquel Señor Magistrado de donde dimanan. Así lo proveyó y firmó el comisionado. Doy fe.

José Luis Baldovino

Josef Ramírez de Roxas Escribano de Su Majestad

Se remite este expediente al Señor Intendente de esta provincia, en fojas 64 útiles, habiendo resistido don Mariano Hidalgo dar el dinero de la francatura y no siendo regular vayan sin esta circunstancia ni dárselas, para evitar se defraude la Real Renta de Correos se dirige por el semana-

rio, costeándolo de su bolsillo el comisionado. Y para la constancia lo siento por diligencia. Doy fe.

Ramírez de Roxas

Doy cuenta a usted con las diligencias practicadas a virtud de la comisión que usted se sirvió conferirme, en el desembargo de la hacienda de Santa Rosa Jaripeo, situada en términos del partido de Taximaroa, de esta compreensión y en la exacción de costas causadas en el embargo de dicha hacienda.

Por la lista adjunta sacada de la tasación del expediente, consta tocar al Juzgado de esa Intendencia treinta y ocho pesos cuatro reales, que remito en la libranza que acompaño girada por don Manuel de Obeso, de esta vecindad, contra el Capitán don José María García de Obeso, vecino de esa ciudad, y a favor de usted.

Por lo que respecta a los derechos tasados a los peritos de campo y demás interesados en ellos, quedan satisfechos, como lo acreditan los recibos que acompaña don Luis Correa a su cuenta, y los dos que yo acompaño, a excepción de los treinta y cuatro pesos dos y medio reales, correspondientes al Licenciado don Nicolás Henríquez, difunto, que quedan en mi poder para entregarlos a quien usted se sirva decirme, con respecto a que me expresó don Juan Antonio Gutiérrez de Terán, Subdelegado interino que fue de esta jurisdicción, por muerte del citado Henríquez, y uno de sus fiadores en tributos, se los entregué por haber quedado descubierto en este ramo y otros dicho Subdelegado. Y asimismo, don Luis Gonzaga Correa también los pide por haber lastado éste los costos del entierro del referido Henríquez, quien murió en la hacienda de Jaripeo.

Yo tenía intentado poner este dinero en manos de doña Juana Calleja, viuda de Henríquez, que se halla en México y documentarlo con su recibo, pero en virtud de los acreedores que representan derecho a él, suplico a usted se sirva decirme qué destino se le da.

Hecha una prudente graduación de los derechos causados en el desembargo de la hacienda de Jaripeo, se exigieron a don Mariano Hidalgo ciento ocho pesos siete reales, los cuales exhibió en calidad de depósito.

Derechos correspondientes al Juzgado de Intendencia de Valladolid, de las diligencias de embargo de la hacienda de Santa Rosa Jaripeo, constantes en la tasación que corre en el expediente a saber:

Al Secretario de la Real Junta, don José María	a saber:
Aguilar	13 ps. 3 rs.
Al Subdelegado del pueblo o congregación de Dolores	2 ps. 2 rs.
Al tasador por los derechos de tasación	8 ps.
Al Señor Ábogado Fiscal, don José María Origel, se-	-
gún su nota puesta en su parecer de dicho expediente	3 ps. 5 rs.
Suma	38 ps. 4 rs.

Zitácuaro, diciembre 21 [1]809

José Luis Baldovino

Recibí de don José Luis Baldovino catorce pesos, que se me asignaron de honorario en el expediente de embargo de la hacienda de Santa Rosa Jaripeo, que se verificó de orden del Real Tribunal de Consolidación; como testigo de asistencia en él. Zitácuaro, 14 de diciembre de 1809.

Son 14 pesos.

José María Cabrera

Recibí de don José Luis Baldovino cuatro pesos cuatro reales, de derechos causados en el expediente de embargo de la hacienda de Santa Rosa Jaripeo, incluso el papel como en el mismo expediente consta. Zitácuaro, 14 de diciembre de 1809.

Son 4 pesos 4 reales.

Eyzaguirre

Valladolid, febrero 12 de 1810.

Diga el Escribano el estado de las diligencias que refiere. (Rúbrica)

Muy Señor mío, y dueño que estimo: Por la orden que usted comunicó y confirió a don José Luis Baldovino, para que entregara la hacienda de Jaripeo y exigiera las costas que se estaban debiendo, me requirió a fin de que como Escribano Real que soy lo acompañase y actuara con él. Así lo hice y cumplida la comisión, según se mandó y puesto en depósito el importe de mis dietas y actuaciones en poder de don Manuel Francisco, de este comercio y vecindad, remitiendo el comisionado Baldovino el pliego cerrado y franqueado a esa Intendencia, de que me asegura éste no ha tenido noticia de haberlo usted recibido, lo que he suspendido el discurso.

Yo hago a usted este recuerdo, porque mi mujer doña María de la Soledad Hermosa, y mis colegiales están careciendo de la debida subsistencia de lo que tengo ya ganado; en esta virtud suplico a la notoria benevolencia de usted se sirva mandar poner orden al nominado Franco, depo-

sitario, me entregue el dinero que pusimos voluntariamente en su poder hasta tener orden de esa Intendencia.

Urgido, le pedí lo que me corresponde bajo de una obligación que le haría de responder, si el tasador de esa provincia no tasase lo que se graduó y exhibió Hidalgo Costilla, a que se ha negado.

Espero tenga usted la bondad de acceder a mi súplica y me imponga las órdenes de su agrado, ínterin ruego a Dios me guarde su vida muchos años.

Zitácuaro y febrero 8 [1]810

Besa la mano de usted su mayor seguro servidor.

Josef Ramírez de Roxas

Señor Intendente

Doctor don José Alonso Terán.

De lo mandado en decreto de 13 del corriente, formo costas causadas en este expediente, desde la foja 36,	tasación de las a saber
Al Señor Teniente Letrado e Intendente interino, Doctor don José Alonso Terán, le corresponden por sus fir- mas, decreto y vista cuatro pesos seis reales Al Escribano de Real Hacienda, don José María Aguilar,	4 ps. 6 rs.
por siete decretos, dos razones de entrega de autos y sus respectivos conocimientos, un oficio y dos fojas de papel del sello 4°, le corresponden cinco pesos	
seis reales	5 ps. 6 rs.
tasador, le corresponden tres pesos cinco reales A don Vicente Chacón, Subdelegado de Zitácuaro por	3 ps. 5 rs.
cuatro firmas en decretos, le corresponden A don José Vicente Eyzaguirre, su Escribano, por cuatro decretos, un oficio y cuatro fojas de papel del sello	4 rs.
4°, le corresponden dos pesos uno y medio reales Al comisionado para el desembargo de la finca don José Luis Baldovino por sus dietas y salarios, le corres-	2 ps. $1\frac{1}{2}$ rs.
ponden cuarenta y ocho pesos	48 ps.

sitario para la entrega de la finca. Otro decreto y notoriedad al mismo. Una razón de regreso de la hacienda a Taximaroa. Decreto para volver a notificar al depositario y su notoriedad. Otra a la parte que la recibía. Dos actos de desembargo con descripción de sus bienes. La razón de cancelación de la obligación depositaria. Otra de solicitación a los arrendatarios para notificarles. Dos notoriedades a los mismos. La notoriedad a la parte que recibía de las cuentas y listas del depositario y decreto a su continuación. El requerimiento de pago de costas a don Mariano Hidalgo. El decreto que por defecto de su satisfacción se mandó retener unos bueyes. Su notoriedad al depositario y vaquero. La diligencia de exhibición de costas. Razón y auto, mandando entregar dichos bueyes. Notoriedad al depositario y vaguero. Otra razón. Notoriedad al depositario en Zitácuaro. Diligencia del depositario de 108 [ps.] 7 [rs.] destinados para costas. Decreto mandando solicitar libranza, para remitir a Valladolid las anteriores razones de remisión de autos a Valladolid, que consideradas las dietas, según las distancias de Zitácuaro a Jaripeo y Taximaroa, y sus respectivos regresos; y diez fojas de papel de las actuaciones, 37 ps. 6 rs. le corresponden treinta y siete pesos seis reales Al depositario de la hacienda, don Luis Gonzaga Correa, según lo que se deduce de su cuenta, foja 62, le corresponden por razón de depósito y recaudación de rentas ochenta y tres pesos 83 ps. Al depositario de los 108 [ps.] 7 reales destinados para pago de las costas del comisionado y Escribano, le 1 ps. $\frac{1}{2}$ rs. corresponden por el depósito un peso medio real ... Al tasador por derechos de esta tasación, su liquidación y distribución por menor, y papel seis pesos dos 6 ps. 2 rs. 192 ps. 7 rs.

Importa esta tasación ciento noventa y dos pesos siete reales, a la que he procedido conforme a arancel, así lo juro. Valladolid, febrero 19 de 1810.

Francisco Germán Camacho